



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN DE  
AMPARO EN EXPEDIENTE N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-  
02 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**AREVALO SOLSOL ALDA ENITH**

**ASESOR**

**Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR DE LA TESIS Y ASESOR**

---

**Mgr. Edward Usaqui Barbaran**

Presidente

---

**Mgr. Marco Antonio Díaz Proaño**

Secretario

---

**Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia**

Miembro

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme la vida y la salud,  
necesarias para tener la oportunidad  
de concluir mis estudios y hacerme  
profesional.

### **A la Uladech Católica:**

Por brindarme educación de calidad,  
y hacer realidad mi sueño de llegar a  
ser profesional.

### **A mis maestros:**

Que me formaron académicamente  
durante estos XII ciclos de estudios,  
en especial al Dr. Eudosio Páucar  
quien me asesoró en este estudio.

**Alda Enith Arévalo Solsol**

## **DEDICATORIA**

### **A mi Madre:**

Enit Solsol, mi ejemplo a seguir,  
como mujer, como madre, como  
esposa, y como ser humano.

### **A mi padre:**

Luis Arévalo, un gran jefe de  
familia, excelente profesional y  
maravillosa persona.

**Arévalo Solsol Alda Enith**

## **RESUMEN**

Esta investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02? Cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue un estudio de tipo básico cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, instrumento validado mediante juicio de expertos. De los resultados obtenidos se puede revelar que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y mediana; y en la de segunda instancia: muy alta, alta y alta, respectivamente. Finalmente, se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras Clave:** Acción de amparo, calidad, sentencia, instancia.

## **ABSTRACT**

This research had as a problem: what is the quality of the first and second instance judgments on Amparo action, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file n ° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02? The objective of which was to determine the quality of the sentences under study was a basic quantitative type study, of descriptive exploratory level, and of non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was made from a selected file by sampling for convenience, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, instrument validated by expert judgement. From the results obtained it can be revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance, were of rank: medium, high and medium; and of the second instance: very high, high and high, respectively. Finally, it was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

**Keywords:** Sentences, Instance, enforcement action.

## CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS.....	i
HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN Y ABSTRACT.....	v
CONTENIDO.....	vii
INDICE DE CUADROS.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	12
2.1. ANTECEDENTES.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS.....	20
2.2.1. Parte procesal de las sentencias en estudio .....	20
2.2.1.1 Jurisdicción y competencia.....	20
2.2.1.1.1 La jurisdicción.....	20
2.2.1.1.2 La competencia.....	21
2.2.1.2. El proceso constitucional.....	22
2.2.1.2.1. Concepto.....	22
2.2.1.2.2. Fines del proceso constitucional.....	22
2.2.1.2.3. Clases de procesos constitucionales.....	22
2.2.1.2.3.1. Los procesos constitucionales de la libertad.....	22
2.2.1.2.4. Medidas cautelares en estos procesos.....	23
2.2.1.2.5. Etapas del proceso constitucional.....	24
2.2.1.3. La Acción de Amparo.....	24
2.2.1.3.1. Concepto.....	24
2.2.1.3.2. Objeto del proceso .....	24
2.2.1.4. La prueba.....	25
2.2.1.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	25
2.2.1.4.3. La prueba para el juez.....	25
2.2.1.4.4. El objeto de la prueba.....	26

2.2.1.4.5. La carga de la prueba.....	26
2.2.1.4.6. La valoración de la prueba.....	26
2.2.1.4.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio..	27
2.2.1.4.7.1. Documentos.....	27
2.2.1.4.7.1.1 Clases de documentos.....	27
2.2.1.4.7.1.2 Documentos presentados en el caso en estudio.....	27
2.2.1.4.7.2 La ficha registral.....	28
2.2.1.5. La sentencia.....	28
2.2.1.5.1. Concepto de Sentencia.....	28
2.2.1.5.2. Reglamentación de las sentencias en la norma procesal.....	28
2.2.1.5.3. Estructura de la sentencia.....	29
2.2.1.5.4. Principios importantes en la estructura de una sentencia.....	29
2.2.1.5.4.1. El principio de congruencia procesal.....	29
2.2.1.5.4.2. El principio de la motivación de las sentencias.....	30
2.2.1.6. Medios Impugnativos.....	35
2.2.1.6.1. Concepto.....	35
2.2.1.6.2. Fundamentación de los recursos impugnatorios.....	35
2.2.1.6.3. Tipos de medios impugnatorios.....	36
2.2.1.6.4 Recurso impugnatorio solicitado en el proceso en estudio.....	37
2.2.2 Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionada a las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.1. La pretensión resuelta en la sentencia.....	38
2.2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas .....	38
2.2.2.2.1. El acto administrativo.....	38
2.2.2.2.2. Derecho a la Libertad de Asociación y Poder Disciplinario de las Asociaciones .....	38
2.2.2.2.3. Derecho al debido proceso entre privados.....	39
2.3. Marco Conceptual.....	40
III. METODOLOGÍA.....	42
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	42
3.2. Diseño de investigación.....	43
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	43

3.4. Fuente de recolección de datos.....	43
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis.....	44
3.6. Principios éticos.....	45
IV. RESULTADOS.....	47
4.1. Resultados.....	47
4.2. Análisis de resultados.....	70
V. CONCLUSIONES.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS.....	84
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	84
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	86
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	102
Anexo 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	103
Anexo 5: Matriz de consistencia.....	115

## INDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	49
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	55

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	60
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....	64

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	66
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	68

## I. INTRODUCCIÓN

La sentencia es el fallo final a un litigio judicial, y en apariencia es el dictamen que hará justicia en una controversia, se dice en apariencia porque en la mayor parte de procesos lo que resuelva el magistrado no será del total agrado de alguna de las partes, y tal vez de ninguna de ellas. Y es que, además de la obligación del juez de apegarse al Derecho para aplicar las normas correctas, citar la jurisprudencia que se ajuste al caso y que ayuda a dilucidar aspectos controversiales, además de todo esto, deberá el magistrado analizar otros aspectos de forma y fondo que le ayuden a sustentar su motivación a la hora de sentenciar.

El administrar justicia es una actividad a cargo del Estado que es muy cuestionada en todos los lugares del mundo, y mucho más en países del tercer mundo donde las instituciones públicas distan mucho de ser sólidas e imparciales.

La sensación casi generalizada es que la justicia sólo alcanza al personaje conocido o que posee un buen respaldo económico y/o influencia con los actores políticos de turno. La manera en que se realizan las investigaciones judiciales, la actuación durante los juicios orales y más aún a la hora de dictar sentencia, donde los

fallos no se perciben como justos, hace que la participación de jueces, fiscales y demás involucrados sean muy cuestionados.

El administrar justicia, es uno de los servicios a cargo del Estado para la ciudadanía, en cada país del mundo, independientemente del nivel de desarrollo que haya alcanzado, tampoco del estilo de sistema jurídico que tengan los países, sean estos desarrollados o no.

Los actos corruptos se manifiestan de diversos modos en la vida diaria, al respecto el filósofo y abogado americano Fuller L. (1977) aseguraba que “la relación lógica en el derecho queda destruida de diferentes modos y por varios motivos: por malinterpretar o por errores en los dictámenes, por desconocimiento o conocer sólo superficialmente los aspectos legales, por corruptela, indolencia, poca inteligencia, y por tender al aprovechamiento personal”.

#### **A nivel internacional:**

En España, la mayor problemática en la administración de justicia está en la lentitud procesal, la demora en dictar sentencias en los tribunales y la mala calidad de los edictos en muchos de los casos (Burgos, 2010).

En una edición de febrero 2014, el diario español ABC daba cuenta que 9 millones de procesos habían estado en diligencia el año 2012, esto es que el 20% de la población había acudido a la justicia, mientras que en Francia, país con más población que España, tenía estadísticas mayores de alrededor del 40%, pero que si se considera que se cuenta con 10 jueces por cien mil habitantes, cuando el promedio en Europa es de 21, es fácil entender que el principal problema de la justicia española es la sobrecarga procesal que se contrasta con la cantidad de abogados, 26 letrados por cada

juez, y en Madrid son cuarenta mil, esto es el doble que en París y la misma cantidad de abogados que hay en toda Inglaterra.

Además, en la carga procesal entre un juzgado y otro no hay compensación pues el 80% de juzgados está sobrecargado mientras que el 20% restante podría ventilar más casos. Esta sobrecarga procesal hace que los procesos se alarguen demasiado, y ahora más porque se han cesado a todos los jueces provisionales sin tener un plan B al respecto, esta lentitud para alcanzar justicia hace que el 90% de españoles piense en solucionar sus pleitos por la vía extrajudicial, aunque la mediación todavía no es de uso común en la sociedad español por falta de conocimiento (ABC, 2014).

De igual forma, de acuerdo a una nota de la Revista Utopía (2010); interrogando a juristas reconocidos y expertos ¿cuál cree usted que es el mayor problema que afronta el sistema judicial actualmente? sus respuestas fueron: a) la ineficiencia de los organismos judiciales es una cuestión política; b) las resoluciones emitidas por las Cortes de Justicia o bien son lentas o bien carecen de efecto; c) el elevado volumen documentario, la poca digitalización informática y la escasa inter conexión entre los juzgados y los poderes del Gobierno; d) el exceso de maniobras dilatorias por parte de los representantes legales de los involucrados; e) las altas tasas judiciales que ahora se aplican en España, una apelación de sentencia cuesta 800 euros y adicionalmente un monto que varía de acuerdo a la cuantía del proceso, y si lo que se quiere solicitar es una casación el monto mínimo a pagar es 1,200 Euros.

Un informe especial del New York Times (2018) detallaba que en México sólo se resolvían el 5% de los asesinatos, y el 95% de los crímenes del periodo 2010 – 2016 permanecían sin pena. Esta estadística está muy por debajo del promedio en América (24%), en Asia (48%) y en el continente europeo con 80% de sentencias en asesinatos.

Detallando por estados, en Guerrero existen 900 casos en proceso por cada fiscal, y en la capital del país lleva sobre sus hombros 90 casos de asesinato. Expertos opinan que al paso que se va tomaría más de 100 años dar solución a los casos de homicidio del periodo mencionado.

Otro vicio de la justicia mejicana se da en la terminación efectista de los procesos, donde los investigadores en vez de preocuparse por llegar a la verdad de los hechos, lo hacen por la cantidad de detenidos, presuntos culpables, quienes por medio de la tortura confiesan delitos que no cometieron en muchos de los casos. Además, está la falta de recursos para la investigación, como el déficit de peritos forenses o de instalaciones en las morgues, y en otros casos la ineficiencia en el destino de los recursos.

Concluye el informe que para llegar a una verdadera solución al problema judicial en México se debe empezar por dejar las medidas efectistas respecto al número de detenidos y enfocarse por hacer una verdadera investigación que solucione los delitos, que llegue a la verdad de los hechos y dicte una sentencia justa, descubrir las motivaciones criminales y diseñar una política de prevención que sea efectiva cumpliendo la ley y respetando los derechos humanos. Esto obliga al ejecutivo a reformar la administración de justicia, voluntad que hasta ahora no se aprecia.

#### **Observando el entorno nacional:**

En el Perú, desde hace cuatro décadas, el sistema jurídico siempre ha estado inmerso en la mayor de las críticas negativas de la población en general, que critica su lentitud, la prevaricación, la utilización judicial en provecho propio y la corruptela de magistrados, constituyen los mayores y más notables problemas que afronta. La problemática se ha agudizado últimamente por problemas como la poca imparcialidad

de los jueces, la corruptela de magistrados y en la fiscalía; es posible que este sea el punto más débil del mal funcionar de los organismos judiciales.

Una de las poderosas razones que provocó el autogolpe del cinco de abril de 1992 fue el caos reinante en los organismos judiciales; al desaforar a miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía, el pueblo celebraba que por fin habían caído los corruptos, actitud que trajo a connotación que el pueblo clama justicia, como un ideal del pueblo y es la tente y verdadero. Evidentemente existe una permanente información, por la prensa escrita, radial y televisiva que la poca confianza en los administradores de justicia es por el negociado de sentencias, un indicativo de que se pueden comprar los fallos. Se tiene, además, los costos procesales por tasa judicial, que escapan al vicio corruptor y, aunado a esto, los pagos extras, los arreglos por debajo de la mesa de los encargados de impartir justicia.

En el marco del “Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia” 2008, se hizo la propuesta de contar con una consultoría personal con la finalidad de establecer un método para evaluar las resoluciones de justicia. A su turno, la Academia de la Magistratura, en su publicación “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales” obra de Pastor R. (2008), metodólogo con experiencia. Este manual consta de algunas pautas a tomar en cuenta al elaborar sentencias judiciales; a pesar de esto, se desconoce de su aplicación o no, tampoco se sabe, si de alguna manera esta publicación ha ayudado a mejorar el concepto que los habitantes del Perú tienen sobre las entidades encargadas de administrar la Justicia en el Perú.

Y en la actualidad, es triste ver cómo se destituye a toda la cúpula del Consejo Nacional de la Magistratura por sospechas de corrupción y aprovechamiento indebido del cargo. El organismo encargado de la importantísima misión de seleccionar,

nombrar, ratificar y destituir a jueces y fiscales a nivel nacional, hoy está muy cuestionada e inmovilizada hasta que no se reemplace a los consejeros destituidos. Al igual que las más altas esferas del Poder Judicial donde su presidente tuvo que renunciar y otros jueces supremos fueron destituidos, por estar inmerso en el escándalo de los “audios de la vergüenza” que sacó a la luz lo que era un secreto a voces, que la corrupción se ha posesionado del Poder Judicial desde sus bases hasta los cargos jerárquicos más altos. Se ha visto como las sentencias se compran y se venden por el poder del dinero y de los lazos familiares y amicales, que “los jueces se pueden escoger” de acuerdo a los intereses y conveniencias de quienes tienen el poder o el dinero o las dos cosas. Será necesaria toda una reforma a fondo de los organismos encargados de administrar justicia, Poder Judicial, Ministerio Público y CNM, para que la ciudadanía común y corriente pueda cambiar esa idea de corrupción y desconfianza que hoy envuelve a esas instituciones.

El jurista opina que la propagación de estos audios ha generado una crisis que ha terminado por desnudar y revelar los verdaderos problemas del sistema jurídico peruano, los mismos que son varios y complejos, entre los que menciona:

- La corruptela que de manera general que salpica a todo el sistema jurídico en su totalidad.
- Un sistema jurídico mal diseñado incapaz de actuar con prevención y hacer una corrección a tiempo del daño que causa esta plaga, y
- La poca legitimidad de las personalidades y personajes políticos, que se mantienen al margen del desafío histórico que representa lograr una democracia plena y moderna en nuestra nación luego de la década autoritaria del fujimorismo.

Los problemas mencionados han sembrado la desconfianza de la población en las instituciones. Se vivió pensando que gracias al progreso económico las instituciones se fortalecerían y modernizarían, pero no fue así, cada gobernante las adecuó para que sirvan a sus propósitos, y el Poder Judicial no escapó a esto, y hoy ha sido asaltada por la corrupción.

**A nivel local:**

Una publicación del diario El Comercio de mayo del año 2016 informaba sobre el proceso disciplinario que la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA había abierto a 5 jueces de la Corte Superior de Ucayali, por estar con vinculación a la organización criminal de Rodolfo Orellana, acusándolos de conducta funcional en el desarrollo de sus funciones. Todos ellos con suspensión en sus cargos y con pedido de ser destituidos, por tener, algunos, relaciones fuera de proceso con los defensores de la organización delictiva.

Ucayali se convirtió en la segunda Corte Superior de Justicia en el Perú en llegar a intervenir por el organismo de control del Poder Judicial, estando presidida por Dr. Enrique Mendoza Ramírez. Tal como sucedió con la Corte de Madre de Dios producto de muchas demandas por corrupción y archivamiento de casos que involucran a la minería ilegal. De acuerdo a indagaciones de la prensa y de la OCMA, ha llegado a detectarse incontables Acciones de Amparo y Hábeas Corpus recibidos y puestos en trámite por jueces supernumerarios de la región, hacia cortes, Ministerio Público penal, la Superintendencia de Administración Tributaria y OSCE, en contra de actuaciones y resoluciones adoptadas en Lima.

La Corte Superior de Ucayali llegó a conocerse como “El Paraíso de los Amparos y Hábeas Corpus”. Como publicaba el diario La República (2014), de

acuerdo a investigaciones de la OCMA, las acciones amparo se aceptaban con solo ver la demanda, sin verificación del domicilio real de quien demandaba, ni siquiera se tomaban en cuenta los antecedentes de los procesos jurisdiccionales o administrativos que se llevaban a cabo en Lima, llegando a enviar las notificaciones, algunas veces, por medio de Notarios Públicos de la capital de la república, y así conseguir que se ejecuten de inmediato las resoluciones emitidas por jueces mixtos de Atalaya o Campo Verde, lugares lejanos a la capital de la región Ucayali.

### **A nivel de la Institución Universitaria**

En cuanto a la ULADECH, de acuerdo a la normativa pertinente, los alumnos en cada una de las escuelas profesionales, llevan a cabo investigaciones siguiendo las líneas estipuladas. Sobre la Escuela de Derecho, el tema aprobado es: “Calidad de Sentencia de Procesos Culminados de Primera y Segunda Instancia del Distrito Judicial de Ucayali, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; donde los estudiantes hacen uso de un expediente judicial con sentencia firme, que viene a ser la muestra del estudio.

En la presente investigación se analizó el expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02 sobre Acción de Amparo perteneciente al distrito judicial de Ucayali, 2018, donde la sentencia en primera instancia la emitió el segundo juzgado especializado en lo civil de Coronel Portillo, que declaró fundada la demandada entablada por el demandante al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado. Consiéntase y ejecutoríese la presente resolución.

El demandado apeló las resoluciones N° 04 y 06 del fallo en instancia previa y el proceso fue visto por Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte de Ucayali, que el 19/07/2017, resolvió confirmar la resolución N° 04 en el extremo que declara

improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa, deducidas por el presidente de la entidad demandada; y revocar la resolución N° 06 del 05/10/2016 y reformándola, resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta.

Además, temporalmente hablando, el proceso se inició el 22/12/2015 con la admisión de la demanda y concluyó el 19/07/2017 con el fallo en segunda instancia, por lo que tuvo una duración de un año y siete meses.

Luego de hecha la caracterización del problema y expuesta la situación en que se encuentra el sistema jurídico nacional e internacional, se pudo enunciar el problema del estudio, a manera de interrogante:

¿Cuál es la calidad de sentencias sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales presentes en el expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali, 2018?

Y se planteó el Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Y los siguientes Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia en primera instancia:

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justificó, debido a que se originó de lo observado en instancias internacionales, nacionales, y locales, en los que administrar justicia es menester del Estado y que está inmerso en muchos problemas, ya que a pesar de ser un servicio estatal, está bajo un manto de corrupción galopante que involucra tanto al personal femenino como masculino que brinda servicios en este poder; además, se trata de un organismo ineficiente, con mucha burocracia, poca digitalización de documentos, mucha demora en dictar resoluciones judiciales, y demás problemática, que hacen que la población la llene de críticas, más que nada quienes hacen uso de ella, que son los que no confían en su servicio, dando una imagen de falta de seguridad a la sociedad, etc. En este sentido, los resultados a los que se llegó serán de mucha utilidad, ya que, en contraste a los sondeos de opinión, en los que los datos se obtienen de personas, las cuales no necesariamente hacen uso del sistema de justicia, este

estudio obtuvo datos de un objeto real, las resoluciones judiciales emitidas en casos concretos, por lo que se obtuvieron resultados objetivos.

La investigación, tendió a calificar las sentencias, haciendo referencia a un grupo de parámetros establecidos por la normativa, la doctrina y la jurisprudencia; por consiguiente, la importancia de los resultados obtenidos radica en que a partir de ellos nos permite hacer el diseño, la sustentación, la aprobación y ejecución de programas para capacitar y actualizar a los involucrados en asuntos legales, para que puedan aplicarse en la misma jurisdicción. Con este estudio, no se pretendió llegar a solucionar el problema, esto, debido a su complejidad, pero sí se constituye en un aporte objetivo y responsable, que pretendió brindar algún indicio de solución, aunque su alcance se local.

Por todo lo expuesto, las conclusiones sirven, más que nada, para llegar a la sensibilidad de los jueces, exhortándoles a que, al momento de dictar sentencia, piensen en que su resolución será revisada, y en esta ocasión, no será necesario que sean quienes hacen uso del sistema de justicia, ni por los asesores legales de la defensa, ni por los organismos de control; esta vez será un ciudadano, un tercero ajeno a los casos estudiados. Con este estudio no se buscó hacer una mera crítica, sino analizar la sentencia indagando y verificando si en su emisión se habían cumplido con cada uno de los parámetros de calidad que exigen las normas, más allá del criterio personal del juez.

Lo que se buscó con este estudio fue empezar, a expensas de que la Constitución en su Art. 139° inciso 20 otorga a cualquier ciudadano el Derecho Constitucional para hacer el análisis y crítica de las sentencias judiciales, siempre con respeto a la ley.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

#### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

En Ecuador, Sarango H. (2008), realizó una tesis de Maestría en Derecho Procesal sobre “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales, en Ecuador” en la Universidad Andina Simón Bolívar de Quito; y con respecto a las sentencias emitidas en casos reales, concluye que:

- a) Está claro que tanto el correcto proceso y los derechos humanos fundamentales no son menos efectivos y son aplicados de forma práctica, tanto así que se deben acatar y respetar en general.
- b) Las garantías constitucionales, los acuerdos entre naciones, las normativas secundarias, los tratados y sentencias con respecto a los derechos humanos contienen un vasto registro de garantías de un debido proceso, para ser aplicados en toda clase de procesos que involucren salvaguardar los derechos y libertades básicas.
- c) El debido proceso se reconoce en las normativas locales e internacionales como la real garantía que asegura la salvaguarda de los derechos básicos, en todos los ámbitos.

- d) Las naciones se obligan a garantizar la legalidad de los procesos en todos los casos y el respeto de la población, para todos, sin importar la naturaleza del caso, por lo que se debe asegurar que las normas invocadas se encuentren vigentes.
- e) El reto en la actualidad es generalizar una cultura del debido proceso, de los encargados de administrar justicia y su aplicación en cada uno de los casos.
- f) La motivación de la sentencia, es un requisito básico para evitar una decisión arbitraria, lo que hará posible la garantía plena del principio de inocencia de los involucrados. Esto requiere de un control que garantice este fin.
- g) la motivación y el control se convierten así en una dualidad que no debe separarse.
- h) Es muy importante que en el Perú la motivación caracterice a todas las sentencias que emanen de todos los administradores de justicia y no sea un caso aislado, como es costumbre hoy en día.
- i) así mismo, se debe exigir y obligar a cumplir los fundamentos de las decisiones y sentencias judiciales, esto garantizará la defensa de los involucrados en un justo proceso, como para atender el respeto al estado de derecho y del sistema republicano. Es por esto que las sentencias en cumplimiento del mandato constitucional exigen la presencia de dos requisitos: primero, deben consignar todos los medios probatorios en que se fundamentan las conclusiones a las cuales arribó, haciendo una descripción de cada uno de los elementos probatorios; segundo, se debe precisar en

mérito a qué se relacionan estos medios racionalmente con lo que se afirma o niega en el dictamen final.

En Guatemala, Mezariegos J. (2008), realizó un estudio denominado “Vicios en la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, para obtener el grado Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario, en la Universidad San Carlos de Guatemala; de donde concluye lo siguiente:

- a) el texto de los dictámenes finales debe estar de acuerdo a las normas de la lógica en la motivación del fallo;
- b) Provenir de un recurso de Apelación Especial; i) La equivocación al sentenciar, la motivación principal, o de fondo o la omisión legal que conlleva a la no aplicación de las regulaciones que se adecuan al caso por parte del magistrado, y el error al interpretar indebidamente una ley, lo que conlleva a que el Juez resuelva de manera incorrecta lo que sería similar a violar una ley sustantiva, esto provocaría que se anule la sentencia; ii) La equivocación en el procedimiento, en el motivo de forma o falla en el proceso ...; por último; iii) El error in cogitando, que son las faltas cometidas en la motivación de la sentencia.
- c) Lo que se origina al buscar el control de la lógica cuando la resolución se torna incoherente o abusiva, al dejar de ladi una prueba importante, la invocación de un medio de prueba que no existe, contradecirse en asuntos procesales o la invocación de pruebas que se contradicen, etc., etc....”

Pásara L. (2003) hizo un estudio sobre “Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal”, realizado en México, y llega a las conclusiones:

- a) A los jueces no les importa demasiado la calidad de sus fallos, ya que no se advierte en ellos ni una sensatez apropiada ni un análisis real de lo actuado ni de los medios probatorios;
- b) resalta más bien la decisión de emitir sentencia por el lado del juez, dejando de lado aspectos más importantes. En países con la misma tradición jurídica, los magistrados afirman que cuando deciden, lo hacen aplicando las normas legales. Las mismas que se basan en la teoría silogística de la sentencia, básicamente, la condena y el establecimiento de la pena se basan en juicios de valor, ya que si el hecho fue grave o los rasgos personales del delincuente no se consideran que sean referidos a hechos objetivos o que se puedan verificar;
- c) ... no se aprecia un balance en el proceso, por un lado, se tiene una imputación sólida, a un magistrado que se ciñe a sus funciones, y a una defensa poco efectiva, esta falta de balance lleva inexorablemente a una sentencia predecible, que es fácil de visualizar desde el comienzo del proceso;
- d) una tercera cuestión, que debe ser explorada más, tiene que ver con lo que se espera que será la sentencia final. Si cuando se absuelve a alguien se exige una explicación, por qué cuando el fallo es condenatorio no se le exige; si la percepción en la sociedad mexicana así como en el órgano de justicia es que el magistrado que dicta la absolución es corrupto; si definitivamente, el magistrado observa que, a pesar de no estar normado, lo que se espera de él es que dicte una condena, resulta ser un aliciente en extremo fuerte como para

tener la esperanza de que un magistrado promedio vaya en el sentido contrario, a pesar que su percepción del caso le oriente en ese sentido, corriendo el riesgo de asumir las consecuencias;

e) la conclusión a la que se puede arribar es que, analizando la sentencia, en el D.F. los magistrados fallan de acuerdo a las expectativas que se han creado de ellos, siendo en la mayoría de los casos decisiones condenatorias, aunque esto no se ajuste a un fallo justo, sólo por el hecho de satisfacer las expectativas creadas;

f) la evaluación de los dictámenes judiciales hechos con transparencia, por medio de mecanismos adecuados, sigue siendo un asunto pendiente a reformar dentro de las reformas judiciales en México...”

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Gallegos D. (2016), en “La acción de amparo contra resoluciones judiciales: su desnaturalización jurídica en la práctica judicial del distrito judicial de Puno (periodo 2001-2003)”, tesis de pregrado, trata de un trabajo de investigación de corte jurídico que aborda el problema de la desnaturalización jurídica de la acción de amparo contra resoluciones judiciales en la práctica judicial del Distrito Judicial de Puno, durante el año judicial 2001 al 2003, cuyos procesos han sido tramitados y resueltos por la Sala Civil de Puno y Juliaca, así como apunta a conocer la opinión y criterio de los operadores del derecho, llámese jueces, docentes universitarios y abogados en el ejercicio libre de la profesión, respecto a la manera como se viene tramitando dichos procesos constitucionales y qué medidas nominativas se pueden adoptar para mejorar su trámite por ante los órganos jurisdiccionales del Estado. El problema fue ¿Qué factores más importantes influyen en la desnaturalización jurídica del amparo contra

resoluciones judiciales en la práctica judicial del Distrito Judicial de Puno, cuáles son sus consecuencias y cómo evitarlo?

Mediante la hipótesis de segundo grado se ha logrado afirmar que: "La inadecuada regulación del amparo contra resoluciones judiciales en la Constitución Política del Estado, trae consigo su desnaturalización jurídica con consecuencias perjudiciales en la práctica judicial del Distrito Judicial de Puno"; y mediante la hipótesis de tercer grado, se ha logrado determinar que: "La adecuada regulación del amparo contra resoluciones judiciales en la Constitución Política del Estado, por afectación del derecho. a un debido proceso legal, propiciará su correcto uso por parte de los litigantes, evitando su desnaturalización jurídica en la práctica judicial del Distrito Judicial de Puno". Para fundamentar la investigación propuesta, se ha diseñado el marco histórico, teórico y conceptual sobre la base del problema propuesto. Mediante el marco histórico, se ha llegado a conocer cómo ha evolucionado el problema de investigación a través de la historia jurídica; mediante el marco teórico, se ha llegado a determinar cuáles son las corrientes, teorías o escuelas que apoyan o contradicen el problema planteado; y, finalmente mediante el marco conceptual, se han considerado una serie de conceptos jurídicos que aclaran y fortalecen el proceso de investigación.

Rímac J. (2018), en su tesis de pregrado "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por pensión de viudez, en el expediente N° 00009- 2011-0-0207-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Caraz. 2018"., uvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Proceso de acción de Amparo por pensión de viudez, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N°00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz; 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

### **2.1.3. Antecedentes locales:**

Tenazoa M. (2018), en su tesis para optar el título de abogada de nombre “Calidad de las sentencias sobre el proceso de acción de amparo en el expediente N° 00068-2010-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018”, tuvo como propósito determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000682010-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los

siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en, alta, mediana y mediana, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

Hipólito H (2018), desarrolló una tesis de pregrado cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018. Fue un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Parte procesal de las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Jurisdicción y competencia**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1.1 Definición**

Es la facultad de administrar justicia que tiene el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales.

Constitucionalmente la exclusividad de administrar justicia le compete al Poder Judicial por medio de un mandato soberano del pueblo, que se refrenda en cada elección democrática.

###### **2.2.1.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

De acuerdo a Levene (1993) estos son:

- a) La *notio* (potestad de juez competente de conocer un caso, examinarlo y dictar sentencia);
- b) La *vocatio* (las partes involucradas en un litigio están obligadas a comparecer ante el juez dentro de los plazos estipulados);
- c) L *coertio* (en caso de resistencia se puede aplicar la fuerza para el desarrollo del proceso);
- d) El *judicium* (facultad del juez de poner fin a un litigio por medio de una sentencia);
- e) El *executio* (facultad de los tribunales de ordenar ejecutar lo resuelto).

###### **2.2.1.1.3. Clases de jurisdicción:**

Se clasifica por disciplinas:

- Jurisdicción penal

- Jurisdicción en materia civil
- Jurisdicción laboral
- Jurisdicción constitucional, etc.

### **2.2.1.1.2 La competencia**

#### **2.2.1.1.2.1. Definición**

El Poder judicial, como toda institución estatal, posee una estructura organizativa para establecer las delimitaciones de competencia basadas en una serie de criterios, para optimizar el ejercicio jurisdiccional. La relevancia de reglamentar la competencia se da en el conocimiento y la decisión de todos los procesos penales, además, en la necesidad hacer funcional las diversas etapas del proceso.

Efectivamente las reglas de organizar la labor de los tribunales permiten dar solución a los conflictos que se pueden dar cuando varios jueces dicen ser competentes para conocer un determinado caso penal, entonces deben establecerse diversos criterios (territoriales, jerárquicos, objetivos y materiales)

#### **2.2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en materia constitucional**

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece la competencia, la misma que es de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional; y en el art. 51° establece que es competente para conocer sobre el Acción de cumplimiento y de amparo, el juez civil o mixto, del lugar donde se afectó el derecho, o donde domicilia el afectado, lo que elija el demandante. (Valle, 2005).

#### **2.2.1.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Se determinó por competencia territorial, de acuerdo al lugar donde se produjeron los hechos; es el caso del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

Los procesos constitucionales se designan a los juzgados civiles por ley.

### **2.2.1.2. El Proceso constitucional**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

“Es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional”. (Rodríguez, 2006)

#### **2.2.1.2.2. Fines del proceso constitucional**

Sus fines primordiales son:

- Dar garantía de la supremacía de la Constitución.
- Garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales.

#### **2.2.1.2.3. Clases de procesos constitucionales**

Se dividen en dos clases:

- procesos de libertad y
- procesos de legalidad.

##### **2.2.1.2.3.1. Los procesos constitucionales de la libertad**

Estos procesos tienen las siguientes características:

- Objeto del proceso: es restaurar las situaciones a como se encontraban antes del acto u omisión que vulnera el derecho constitucional por: 1) vulneración efectiva (perjuicio causado); 2) amenaza de vulneración (posible perjuicio), que además deben presentarse dos condiciones: primero, que debe ser cierto, verdadero y jurídica y físicamente posible y, segundo, que sea inminente (a producirse pronto). (Artículo 2° del C.P. Constitucional)
- Soporte Constitucional directo: La vulneración o su amenaza debe afectar directamente a un derecho básico, esto es que esté como garantía

constitucional (artículo 38° y 5°, inciso 1 del C.P. Const.)

- Procede de oficio: Quiere decir que cualquier ciudadano puede reclamarlo sin necesidad de contar con asesoría legal (Artículo 26° y artículo 41° del C.P. Const.)
- El debido proceso: es un derecho generalizado, el T.C. afirma que tiene dos dimensiones: una formal (contar con un juez, seguir un proceso establecido, el derecho de motivación, derecho de defensa, etc.), y la sustantiva (los parámetros de justicia deben ser razonables y proporcionales).
- Tramitación preferente: El artículo 13° del C.P.Const. dice que este tipo de procesos tienen atención preferencial sobre los procesos ordinarios, siendo de esto responsables los jueces.

#### **2.2.1.2.4. Medidas cautelares en estos procesos**

En la acción de amparo están establecidas 3 tipos de medida cautelar:

- Medida cautelar general de ejecución inmediata. Su proceder es en casos entre un privado e instituciones públicas (art. 11° párrafo 1 del C.P.Constit.), es presentado en el fuero Civil y se puede apelar a sala Civil sin efecto suspensivo, es similar al Código Procesal Civil.
- Medida cautelar especial contra legislaciones auto aplicativa. El C.P. estipula una tramitación especial, si se concede la apelación se da con efecto suspensivo.
- Medida cautelar especial contra actos administrativos municipales o regionales (p. 3 art. 15° del C.P.Const.), en estos casos el ente que dictamina es la Fiscalía. (C.P.C. 113° inciso 3)

#### **2.2.1.2.5 Etapas del proceso constitucional**

El proceso se da en 4 fases: 1) E. postulatoria, 2) E. decisoria, 3) E. Impugnatoria, y 4) E. ejecutiva. (artículo 9° C.P.Const.)

#### **2.2.1.3. La acción de amparo**

##### **2.2.1.3.1 Concepto**

En opinión de Fernández (2011), “El amparo es un derecho humano de naturaleza procesal que puede interponer cualquier persona, para demandar ante el órgano jurisdiccional competente la protección o el restablecimiento de cualquiera de sus derechos constitucionales, con excepción de la libertad corpórea, la integridad y seguridad personal, el acceso a la información pública y del derecho a la autodeterminación informativa”.

Asimismo, protege los derechos lesionados contra cualquier persona u órgano público o privado, que, ejerciendo funciones de carácter materialmente jurisdiccional, adopta resoluciones contra la violación de la tutela procesal efectiva. Es un derecho reconocido en la Constitución, Art. 200° inc. 2.

##### **2.2.1.3.2. Objeto del proceso**

El Proceso Constitucional de Amparo “tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”.

Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que

motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

#### **2.2.1.4. La prueba**

##### **2.2.1.4.1 Concepto**

Es el “un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. Osorio (2003).

Para Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...), demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales legítimos o, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

##### **2.2.1.4.2 Diferencia entre prueba y medio probatorio**

De acuerdo a Hinostroza (1998):

La prueba se concibe como los motivos que llevan al Juez a tener una certificación de los hechos. Esta característica se destaca en el ambiente procesal.

Los medios probatorios son instrumentos empleados por los litigantes y los que ordena el magistrado de donde derivará sus razonamientos.

Además, un medio probatorio se convertirá en prueba, si son causa cierta y de convencimiento del juez. A decir de Hinostroza (1998): los medios probatorios son los elementos materiales de la prueba.

##### **2.2.1.4.3 La prueba para el juez**

La prueba es el medio para comprobar la verdad de los hechos controvertidos, si es que el interés es encontrar la verdad de estos hechos controvertidos, o la razón para

decidir acertadamente en la sentencia.

El fin de la prueba, jurídicamente, es dar el convencimiento al juez sobre si existió o se dio verdaderamente el hecho controvertido.

#### **2.2.1.4.4. El objeto de la prueba**

Carnelutti (1992) sostiene que el objeto de prueba “son las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. De manera abstracta, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; pero, dentro del proceso, la prueba está referida a las manifestaciones de las partes sobre los hechos”. (Citado por Pérez, 2016).

#### **2.2.1.4.5 La carga de la prueba**

Le corresponde a cada parte interviniente en el proceso, por el hecho de que deben hacerse responsables por sus manifestaciones en el proceso, ya que, si no llegan a probar lo declarado, sea por que no pudieron refrendarlo con pruebas fehacientes, por este hecho podrían obtener un dictamen desfavorable.

#### **2.2.1.4.6. La valoración de la prueba**

La valoración de la prueba está sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidas por las máximas de la experiencia, las presunciones y otros enunciados generales. El juez es el único obligado al descubrimiento de la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico.

Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico,

de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en vasos semejantes mediante el razonamiento; ii) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ella y no hay una tercera posibilidad o otra falsa”. (Citado por Pérez, 2016).

#### **2.2.1.4.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.**

En este proceso de acción de amparo se han actuado documentos, y fichas registrales.

##### **2.2.1.4.7.1 Documentos**

Para Sagástegui (2003), documento “es todo escrito que se utiliza para dar crédito a un hecho”. Además, dice, “instrumento en cuyo texto se consigna algún dato para aclarar un hecho, o se hace constar la voluntad de una persona o personas, o una idea, conocimiento, pensamiento”

##### **2.2.1.4.7.1.1 Clases de documentos**

Los documentos pueden ser públicos, si lo otorga un funcionario público al ejercer sus funciones o en el caso de escrituras públicas y documentos que otorga un notario público, o privados cuando no tienen las características de los documentos públicos.

##### **2.2.1.4.7.1.2 Documentos presentados en el caso en estudio**

- Copia de libro de actas del Sindicato de Trabajadores COOTRIP Pucallpa

- Copia de Registro de Personas Jurídicas en SUNARP del Sindicato de Trabajadores COOTRIP Pucallpa.
- Copia del Acta de Asamblea General de Asociados del Sindicato de Trabajadores COOTRIP Pucallpa

#### **2.2.1.4.7.2 Ficha registral**

El certificado literal de partida (antes copia literal) es un documento certificado expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), en la que se especifica el nombre del propietario de un bien inscrito en una determinada partida registral.

#### **2.2.1.5 La sentencia**

##### **2.2.1.5.1 Concepto**

Es la acción jurídica que resuelve, analizando variados componentes, el juicio ya terminado, por medio de la conformidad del juez con la posición de alguna de las partes en litigio, después de haber evaluado todos los medios presentados por el/los demandado/s y de aplicar convenientemente la normatividad particular para este caso, siendo esta norma preexistente, abstracta y general.

Para Cajas (2008), la sentencia viene a ser “una decisión jurídica tomada por un magistrado, por medio de la cual finaliza la instancia o al juicio definitivamente, con una pronunciación expresa, de modo preciso y motivado con respecto al litigio procesado, dando la razón a alguna de las partes, o con excepción, manifestándose con respecto a la validez del proceso.

##### **2.2.1.5.2 Reglamentación de la sentencia en la normativa procesal**

La normativa presente en el art. 72° del C.P.Const. estipula que la sentencia declarada fundada debe pronunciarse en relación a: i) lo que determina la obligación

incumplida; ii) Lo que se ordena y los actos de conducta que deben cumplirse; iii) Los plazos terminantes que se fijan para dar cumplimiento a la resolución, y que no debe sobrepasar 10 días; iv) Ordenar al personal competente para que inicie el análisis del caso a fin de establecer sanciones penales o de disciplina, de acuerdo a como lo exige la conducta del demandado.

De igual forma, el art. 121° del C.P.C., estipula que la resolución judicial es la acción por la que el Juez toma decisión final sobre el litigio controvertido, basándose en la valoración de las pruebas presentadas, explicando la argumentación de manera clara, por tener efectos trascendentales en el acto procesal en que se dictó, y la resolución adoptada no es posible de ser revisada en otro proceso. Constituyéndose en cosa Juzgada.

#### **2.2.1.5.3 Estructura de la sentencia**

Lo constituyen: la parte expositiva (aquí se expone de manera resumida la posición y pretensión de las partes), parte considerativa (se fundamenta lo actuado respecto a dar solución al litigio), y la parte resolutive (evidenciando la decisión tomada por el tribunal en el litigio).

#### **2.2.1.5.4 Principios importantes en la estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.5.4.1 El principio de congruencia procesal**

El juez debe resolver todos y cada uno de los aspectos de controversia en el caso, expresándose de manera precisa y clara sobre lo que ordena y resuelve. Este principio limita a que el juez sólo debe dictar sentencia con respecto a los alegatos y medios probatorios válidos presentados por las partes, esto es, de acuerdo al petitorio. (Ticona, 2009).

Si el juez emitiera sentencia que se excediera al petitorio, o sea diferente a éste,

o incluso omitiendo al petitorio, incurriría en vicio procesal, que motivar la anulación o posterior subsanación.

Por congruencia se entiende a la correlación entre acusación y sentencia, la cual exige al Tribunal que se manifieste de manera precisa sobre el acto u omisión pasible de pena descrito en la acusación fiscal.

#### **2.2.1.5.4.2 El principio de la motivación de las sentencias**

##### **2.2.1.5.4.2.1 Definición**

La motivación viene a ser todos los razonamientos de hecho y de derecho llevados a cabo por el juez, que le sirven de base para su dictamen (Franciskovic, s.f.).

Motivar, procesalmente hablando, es dar fundamento, presentar todas las argumentaciones fácticas y jurídicas que dan sustento a la resolución. No es sólo explicar los motivos de la decisión, es más bien la justificación razonada que hace judicialmente aceptable la sentencia.

La decisión tomada debe ser justificada de manera racional, ser producto de un razonamiento inferencial correcto, con respeto a los principios procesales y a la lógica.

La motivación de la decisión es una obligación de los magistrados y a la vez, un derecho de los litigantes, es un elemento importante del debido proceso, lo que ha contribuido a incorporarlo no solo a las decisiones jurídicas, sino además a los actos administrativos y a los arbitrajes.

##### **2.2.1.5.4.2.2 Funciones de la motivación**

Nada ni nadie obliga al juez a otorgarle la razón a los demandantes, más sí está obligado a explicarle los motivos de su atropello. Esta fundamentación, que el dictamen se base en razonamientos verdaderos y legales, garantiza que se actúe con justicia, esencialmente en dos principios: imparcialidad e impugnación privadas.

La motivación está relacionada con el principio de imparcialidad, debido a que la fundamentación de una decisión viene a ser la mejor evidencia para comprobar si el juez resolvió de manera imparcial el litigio.

La motivación de las sentencias, además, posibilita a los litigantes tener conocimiento de los motivos por los cuales su petición fue limitada o rechazada, y esto permite a quien considere que el fallo fue en su agravio, pueda apelar y posibilitar que sean los organismos superiores los que tengan el control y el derecho a la defensa.

La motivación tiene propósitos extra e intra procesales. El primero indica que el juzgador debe comunicar públicamente su razonamiento de dictamen, mientras que la acción del juez es a nombre de la Nación, y su fallo debe ser respetado incluso por aquellos que no intervienen en el proceso. El segundo, va dirigido a proporcionar a los litigantes el detalle necesario para que éstos, si se consideran agraviados puedan impugnar una resolución que no es definitiva.

La motivación tiene una triple evaluación, por un lado, a los litigantes, por otro a los órganos jurisdiccionales, y por último, a la sociedad en su conjunto, en quienes recae una supervisión que dará legitimidad de control democrático sobre el trabajo judicial, esto obliga a los magistrados a un análisis racional y de conciencia mucho más exhaustivo.

La obligación de motivar las sentencias judiciales garantiza que no habrá abuso arbitrario, ya que proporciona a los litigantes la seguridad de que lo que pretendían o a lo que se oponían, fue examinado de manera racional y razonable (Franciskovic, s.f.).

#### **2.2.1.5.4.2.3 Fundamentación de los hechos**

En este campo, el riesgo del actuar arbitrario es latente si es que no se da un concepto apropiado del libre convencimiento, fundamentada en imposiciones de

corrección razonada en el valor de los medios probatorios. Esto es, que el Juzgador debe tener libertad para no cumplir los criterios de un medio probatorio, pero no podrá obviar las pautas de un método racional en la valoración de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.5.4.2.4 Fundamentación del derecho**

En los dictámenes jurídicos la fundamentación fáctica y jurídica no se mantienen estáticos ni separados, sino que debieran quedar en orden sistemático.

No se debe pensar que la evaluación jurídica del asunto judicial es algo aislado, pensando en que empieza de forma cronológica luego de establecer los hechos reales, porque no es extraño que el juez vaya de la ley al acto y de regreso, haciendo un cotejo y comparándolos, analizando lo que pasará con su decisión.

Es esencial el considerar que cuando se analizan los hechos, se debe considerar aquellos con relevancia jurídica, pero no debe dejar de considerarse aquellos hechos con condición jurídica o que se definen relacionados al derecho. Como ejemplo: el estado civil.

El juzgador al decidir utilizar una norma jurídica adecuada, deberá observar los hechos que recaerán en la supuesta normativa, y al mismo tiempo, en cada uno de los hechos invocados, de los cuales extraerá aquellos con relevancia jurídica para la resolución del litigio (Franciskovic, s.f.).

#### **2.2.1.5.4.2.5 Requisitos de motivación adecuada**

En el razonamiento de Igartúa (2009), son:

##### **- La expresa motivación**

Al emitir una resolución o dictamen final, el juez debe establecer concluyentemente el razonamiento que lo condujo a tomar esa decisión (inadmisibilidad, admisibilidad, procedencia, improcedencia, con fundamento,

sin fundamento, válida, nulidad), de una demanda, excepción, medio de prueba, medio de impugnación, actos procesales, o resoluciones, según sea el caso.

**- La clara motivación**

Lo que se redacta en las decisiones judiciales debe estar en lenguaje claro y entendible para las partes en proceso, y esto es un mandato procesal que está sobreentendido. Se debe evitar el uso exagerado de tecnicismos, frases oscuras, sin sentido, confusas o inexactas.

**- El respeto a las máximas de experiencia**

Estas no resultan meramente legales, sino que provienen de la experiencia personal, propia y transmitidas, y que acontecen o su conocimiento es inferido por sentido común.

Son normas de la vida y de la sociedad general, que se formaron por intuición, al observarse repetidas veces acontecimientos previos a los que son juzgados, que nada tienen que ver con el litigio, pero sirven como referencia para obtener datos que ayuden a esclarecer cómo sucedieron los hechos materia de investigación.

Son de mucha importancia en el proceso, más que nada para valorar los medios de prueba, y para guiar el razonamiento y la motivación del juez en sus decisiones.

**2.2.1.5.4.2.6 La motivación como justificación**

De acuerdo a Igartúa, (2009) son:

**A. La motivación como justificación interna.** Se exige que la motivación otorgue una base con argumentos racionales a la sentencia judicial.

En la decisión, el dictamen va precedido de algunas resoluciones parciales.

Entonces, el fallo final es la cúspide de una estructura de iniciativas preparatorias (qué normativa aplicar, qué se entiende de esa norma, el valor otorgado, criterios seleccionados para medir las consecuencias jurídicas).

Si los sustentos son aceptados por los litigantes y por el magistrado, bastaría con el justificado interno, pero comúnmente las personas no se demandan, o querellan, ni se denuncian sólo para que el juez tome la decisión.

Las disputas que enfrentan a la gente comúnmente se refiere a si la norma que debe aplicarse es esta o la otra, porque discrepan respecto a qué norma aplicar o lo que significa, o si el asunto fue comprobado, o cuál sería si el efecto jurídico si esta o aquella.

Se puede observar que las controversias de los litigantes se dan entre una o varias premisas. Entonces, la motivación debe de justificar las premisas que conducen a la decisión.

**B. La motivación como justificación externa.** Si los indicios provocan opiniones, generan dudas o, son objeto de controversias, se debe de contribuir con una argumentación externa. Y, luego, se prosigue con los postulados del alegato motivador:

a) La motivación debe tener congruencia. Debe darse una adecuada justificación, a los indicios que necesitan justificación, ya que el razonamiento no es el mismo para una opción si de interpretar una norma legal se trata, que la elección a tomar en cuenta como demostrado o no este u otro hecho. Ahora, si la motivación debe tener congruencia con el fallo que trata de argumentar, sería lógico deducir que además tendrá que serlo consigo mismo; de modo tal que haya reciprocidad compatible en cada uno de los argumentos que forman parte de la motivación.

b) La motivación ha de ser plena. Es necesario motivar aquellas opciones que indirecta o directamente y parcial o totalmente puedan influir en la resolución final para uno u otro litigante.

c) La motivación ha de ser suficiente. Se refiere a que todas aquellas opciones de fallo deben de justificarse de manera suficiente.

Basta con una suficiencia contextual; no se necesitan justificar indicios basados en el sentido común, en cuestiones razonables usualmente aceptados; pero se cabría una justificación necesaria si los indicios de un fallo no son obvios, o se aleja del sentido común, o de los principios razonables o verosímiles.

#### **2.2.1.6. Medios Impugnativos**

##### **2.2.1.6.1 Concepto**

Recurso procesal concedido por ley a los litigantes o a terceros en discordia de poder solicitar al juez para que sea él, o tal vez otro de mayor jerarquía, hagan una revisión de una acción procesal o tal vez del proceso completo, buscando la anulación o revocación de éste, de forma total o parcial (Ticona, 2009).

La revisión o examinación de la sentencia apelada, es el elemento base o esencia de los recursos impugnatorios.

##### **2.2.1.6.2 Fundamentación de los recursos impugnatorios**

Se fundamenta el ser de estos recursos en la razón de que el juzgamiento es un acto humano, acto que se expresa, y se plasma en el contenido de la sentencia, podemos afirmar que juzgar es expresar lo más elevado del espíritu. No debe ser nada fácil tomar una decisión que afecte la vida o la libertad.

Por este razonar expuesto, es pasible el error, y esta posibilidad estará ahí latente, por esto la Constitución alberga el Principio de la Pluralidad de Instancias, para

minimizar este error, más que nada cuando el objetivo es aportar a la edificación de la paz Social.

#### **2.2.1.6.3. Tipos de medios impugnatorios**

Estos medios son formulados por aquellos que se consideren afectados por una decisión o parte de esta, en el sentido de que una revisión del dictamen pueda subsanar esta falla invocada.

El que recurra a la impugnación debe establecer el fundamento, identificando el daño y falla por el que recurre, y debe ajustar el medio a utilizar al proceso impugnado.

Se aprecia en el Código Procesal Civil, los siguientes recursos:

##### **2.2.1.6.3.1 El recurso de reposición**

Numeral 362° del Código Procesal Civil, dicta que este recurso se aplica contra las normativas que se emiten en pleno proceso, y que pueden ser aplicados al no haber prohibiciones.

Sagástegui (2003), indica que “por medio del recurso de reposición se ahorran las demoras y costos de una instancia superior al tratarse de resoluciones emitidas durante el proceso que buscan solucionar cuestiones anexas, las mismas que no hacen necesario argumentar demás. El propósito de este recurso es dar satisfacción al que impugna (que se da con la revisión y corrección de la resolución observada), lo que favorece al ahorro y rapidez procesal”

##### **2.2.1.6.3.2 El recurso de apelación**

Este recurso se hace ante el tribunal emisor de la decisión apelada: parte o sentencia. Conforme al art. 364° del C.P.C. su objetivo es la instancia superior revise, a pedido de una de las partes o de un tercero legalizado, la decisión que causa el daño, para que de este modo pueda anularse o revocarse, en su totalidad o en forma parcial.

Es un derecho constitucional previsto en el art. 139° inc. 6, por medio del cual se hace posible el derecho a la doble instancia.

En opinión de Romero (2009), es “un recurso por medio del que el procesado que se cree fue agraviado, por la resolución judicial procura que ésta sea reexaminada por una autoridad judicial de mayor jerarquía en busca de la revocación. En otras palabras, por medio de este recurso, el proceso que se decidió en instancia inferior es elevado a una instancia superior para ser revocado o reformado el dictamen que se considera errada al aplicarse el derecho o al aplicarse los hechos”.

#### **2.2.1.6.3.3 El recurso de casación**

Para Hinostroza (2001) “la casación es un recurso de impugnación por medio del cual los litigantes o terceros legitimados piden la nulidad o revocatorio total o parcial, de un acto procesal que se presume afectado al estar viciado o por error. Busca que se aplique correctamente e interprete el derecho objetivo y la unidad de la jurisprudencia nacional por el tribunal supremo”.

#### **2.2.1.6.3.4 El recurso de queja**

Si se niega el recurso de agravio se puede invocar el recurso de queja. Se solicita en el T.C. en un plazo de 5 días posteriores a la notificación. Si el recurso es declarado fundado se ordenará a la Sala que envíe el expediente.

En los procesos civiles este recurso se invoca cuando se denegaron otras alternativas, o si se concedió, pero no como fue pedido.

#### **2.2.1.6.4 Recurso impugnatorio solicitado en el proceso estudiado**

De conformidad al proceso judicial que se siguió en el expediente estudiado, el tribunal en primera instancia declaró Improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa, deducidas por el

demandado, y además, declaró fundada la demanda interpuesta.

Los demandados interpusieron recurso de impugnación contra las resoluciones de la sentencia en primera instancia por medio de un RECURSO DE APELACIÓN.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1 La pretensión resuelta en la sentencia**

El recurrente solicita se REPONGA las cosas a la situación previa de su derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional, a que no se le sancione sin antes seguir el procedimiento, a un trato igualitario y no discriminatorio, al honor y a la buena reputación y a la libertad de asociación, para que se anule la expulsión que ha sufrido, haciendo la precisión de que no está tipificada la causa que sustenta su expulsión.

### **2.2.2.2 Desarrollo de las instituciones jurídicas previas a la sentencia en estudio**

#### **2.2.2.2.1 Acto administrativo**

Es todo manifiesto o declaración de una potestad pública en la ejecución de los poderes administrativos, por medio del cual se hace la imposición de su voluntad sobre el derecho, libertad o interés de otros entes, sea público o privado, quedando bajo el que inicia. (Baca Corzo, 2002).

#### **2.2.2.2.2 Derecho a la Libertad de Asociación y Poder Disciplinario de las Asociaciones**

1. En la STC N° 0004-1996-AI, se establece que el derecho de asociación está reconocido en el art. 2o, inc. 17 de la Constitución, que da el reconocimiento como personas jurídicas a las asociaciones; y, como una garantía para la institución, en el inc. 13). Mientras que, en las SSTC N° 1027-2004-AA y 4241-2004-AAC se vuelve a recordar que entre lo que faculta el derecho de asociación

está la de asociarse, la de constituir asociaciones o la pertenencia a estas de manera libre, la no asociación, la de desafiliación de una asociación ya constituida e incluye, a que puede excluirse sin motivo aparente.

2. Dentro de la tutela constitucional para el derecho de asociación también figura la de que una asociación que ha sido creada tenga su organización propia, que se materializa en el Estatuto, el mismo que representa el *pactum associationis* de la entidad que se creó por el acto de asociación y, que crea un vínculo entre los socios conformante de la entidad social.

3. Y, entre las facultades auto organizativas del instituto que se creó por el acto de asociación, está el poder de disciplina sobre sus integrantes, que contempla faltas y las sanciones como consecuencia de ello, o que establecen procedimientos para llegar a determinar la responsabilidad de los socios, dentro de los que puede estar, la hipotética sanción de la expulsión, en definitiva.

#### **2.2.2.2.3 Derecho al debido proceso entre privados**

Este derecho tiene potestades dentro de su ámbito de protección que no sólo se dan dentro de un proceso judicial, sino extensibles, a cualquier organismo estatal ejerciendo funciones jurisdiccionales, y que se obligan a adoptar resoluciones con apego a la garantía del debido proceso legal, dentro de los términos del art. 8° de la Convención Americana de DD.HH. Señalando además que, cuando se refiere al derecho de todas las personas a ser oídas por "juez o tribunal competentes" para "determinarse sus derechos", esta expresión estará referida a cualquier autoridad pública, de cualquier índole, que a por sus edictos determine derechos y obligaciones personales".

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Atributos inherentes a un asunto o cosa que hacen posible su comparación con otros asuntos o cosas similares a estos, calificándolos como similares, superiores o inferiores.

**Carga de la prueba.** Consiste en hacer cargo a un litigante de demostrar la veracidad de sus afirmaciones dadas en un proceso. Se requiere a pedido de la parte que le interesa que sea probada esta afirmación

**Derechos fundamentales.** Grupo fundamental de derechos y libertades con amparo judicial y reconocidos por la Carta Magna para los habitantes de una determinada nación

**Distrito Judicial.** Es la jurisdicción territorial en la que un magistrado o Tribunal ejerce su jerarquía jurídica.

**Doctrina.** Grupo de teorías y ponencias de investigadores y expertos en asuntos legales donde dan explicación y orientan el sentido de las normas o proponen alternativas a temas que no se han legislado aún. Son importantes como fuente secundaria, debido a que, por el reconocimiento y fama de estos sobresalientes hombres de leyes, tienen influencia en el desempeño del juzgador, que puede influir incluso al interpretar jurídicamente las publicaciones actuales (Cabanellas, 1998)

**Expresa.** Lo que está claro, tiene evidencia, es específico, está detallado. Expresado con intención y propósito voluntario.

**Evidenciar.** Hacer evidente y manifiesto en la verdad de algo; comprobar y demostrar que no sólo es real sino además probar y mostrar que no solo es cierto, sino además claro.

**Garantía.** Herramienta jurídica que actúa como protector en la defensa del orden y la constitución, posee tres sentidos: uno político, otro jurídico y un tercero jurisdiccional.

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1 Tipo y nivel de la investigación.**

#### **3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo**

La investigación fue cualitativa, porque “los datos se extrajeron de la observación y análisis del contenido de las sentencias, haciendo las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluó el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esa decisión. No se manipularon variables, sólo se investigaron en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”

#### **3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva**

El estudio fue exploratorio: porque “la formulación de objetivos evidencia que el propósito fue examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta ese momento no se encontraron estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, esta investigación fue exploratoria en un terreno no transitado o analizado”.

Fue descriptivo: “el propósito de la investigación fue identificar las características o propiedades del fenómeno a estudiar; es decir, se identificaron las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describió todo lo observado detalladamente”.

### **3.2 Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.**

#### **3.2.1 No experimental.**

La investigación fue esencialmente hermenéutica; es decir, “interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permitieron calificar la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia. No hubo manipulación de variables, porque el estudio fue en su contexto natural”.

#### **3.2.2. Transversal**

El diseño del estudio fue transversal, porque se estudiaron categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tuvo una fecha de expedición y ese fue el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

Fue retrospectivo, porque el estudio fue de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

### **3.3. Objeto de estudio y variable**

El objeto de estudio lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancias sobre Acción de Amparo en el exp. N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02 perteneciente al juzgado civil del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

La variable lo constituyó la calidad de las sentencias en estudio. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4 Fuente de recolección de datos**

La fuente lo constituyó el expediente de proceso judicial culminado, que fue seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003), que tuvo las siguientes características:

## **Expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02**

- Materia: Acción de Amparo
- Demandante: M.S.F.
- Demandados: Sindicato de trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa LTDA-COOTRIP

### **A nivel del Poder Judicial.**

- Juzgado Especializado en lo Civil.
- Proceso constitucional de amparo.
- Sala Especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Parado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas son las siguientes:

#### **3.5.1 Primera fase o etapa:**

Fue un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación.

#### **3.5.2 Segunda fase:**

En esta fase fue más sistematizado el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastó con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido, y como instrumento se usaron las fichas y cuadernos de nota que permitió la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos fueron

trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes fueron referidos únicamente por sus iniciales.

### **3.5.3 Tercera fase:**

Consistió en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizaron con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

### **3.5.4 Plan de análisis de datos**

Fue una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.

El instrumento que se utilizó para la recolección de datos fue una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) y que estuvo compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de los variables.

Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencian como anexo 2.

## **3.6 Principios éticos**

### **3.6.1 Consideraciones éticas:**

En la presente investigación se practicó el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hizo un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales, 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribió como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el Anexo 3

### **3.6.2 Rigor científico:**

Se cumplió estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaron los sesgos y tendencias, y rastrearon los datos en sus fuentes empíricas (Hernández, et al., 2010).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fueron realizados por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo en el exp. N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<p style="text-align: center;"><b>2o JUZGADO CIVIL - Sede Central</b></p> <p>EXPEDIENTE : 01159-2015-0-2402-JR-CI-02</p> <p>MATERIA : ACCION DE AMPARO</p> <p>JUEZ : LIZ IVONNE TORRES DIAZ</p> <p>ESPECIALISTA : MARTIN CRUZADO MEJIA</p> <p>REPRESENTANTE : RIOS JAPA RAFAEL</p> <p>DEMANDADO : SINDICATO DE COOTRIP</p> <p>DEMANDANTE : XXX</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS</p> <p style="text-align: center;">Pucallpa, cinco de octubre de dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS; Encontrándose pendiente de emitir sentencia, debido a las recargadas labores de este Juzgado; y CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de los litigantes: <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <b>No cumple</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>No cumple</b></p>			X				6			

<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<b>ACTOS PROCESALES:</b>													
	<p>A. DEMANDA: Por escrito de fecha 18 de Diciembre de 2015 (folios 11-15), don F.M.S., interpuso demanda sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO contra SINDICATO, representado por su presidente.</p> <p>Petitorio: El recurrente solicita se REPONGA las cosas al estado anterior de sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a que no se le sancione sin antes seguir el procedimiento, a un trato igualitario y no discriminatorio, al honor y a la buena reputación y a la libertad de asociación, para que se anule la expulsión que ha sufrido, haciendo la precisión de que no está tipificada la causa que sustenta su expulsión.</p>	<p>1. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pide el demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pide el demandado. <b>No cumple</b></p> <p>3. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes. <b>No cumple</b></p> <p>4. Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple</b></p>			X									

**FUENTE:** Sentencia de primera instancia del Exp. : 01159-2015-0-2402-JR-CI-02

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro 1, se puede observar que la calidad de la **parte expositiva** tiene el nivel de **mediano**. Se determinó de la sumatoria de la introducción y la postura de las partes, en las que ambas son de nivel de calidad de **mediano**.

En la parte introductoria, así como en la postura de las partes se cumplieron tres de los cinco parámetros evaluados.



<p>derechos al debido proceso y a la defensa del recurrente.</p> <p>Tercero: Que, previo a celebrarse la asamblea extraordinaria en la que se dispuso su expulsión, se le debió de poner de conocimiento los motivos por los que se le sometía a proceso disciplinario, por faltas cometidas para que pueda hacer su descargo correspondiente, y ejercer su derecho de defensa. En este aspecto no discute la potestad de la asociación de actuar conforme a sus estatutos, lo que si cuestiona es su derecho al debido proceso y de defensa.</p> <p>3. Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 200° inciso 2, 139° inciso 3 y 14 de la Constitución Política del Perú.</li> <li>- Artículo 1° y 37° del Código Procesal Constitucional.</li> </ul> <p>B. AUTO ADMISORIO: Por RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de fecha 22 de Diciembre de 2015 (folios 16-17), se admite la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo; se notificó válidamente a la asociación demandada.</p> <p>C. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Por escrito de fecha 28 de Enero de 2016 (folios 40- 50), la Asociación Progresiva Pro Vivienda COOTRIP, representado por su Presidente, se apersona al proceso deduciendo excepción de Prescripción, Caducidad, Falta de Agotamiento de la vía administrativa y ambigüedad en la manera como se propuso la demanda, asimismo absuelve el traslado de la demanda conforme a los siguientes fundamentos:</p> <p>Primero: Que, el demandante ha dejado de participar de su asociación durante Siete años y Seis Meses, por ende, ha perdido todos sus derechos como socio, esta inercia participativa está establecida en la ley y su constitución como asociación, por ende, su pretensión es irreparable por el abandono voluntario de la asociación.</p> <p>Segundo: Es totalmente falso que el demandante no tenía conocimiento de la asamblea donde se le excluye como socio, más por el contrario este era un acérrimo crítico de su gestión, y por ello ya no pertenece a su asociación; Además, que el artículo 87° de Código Civil refiere el quorum para adopción de acuerdos, se entiende que la asamblea general y los acuerdos descritos son</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Ley” para los asociados, de tal suerte que el demandante ha sido participe de los acuerdos en asamblea, toda vez que ha sido debidamente notificado, sin embargo este no asistió por razones que desconoce.</p> <p>Tercero: En el supuesto negado que no estuvo de acuerdo por las decisiones tomados en asamblea, este debió de acudir por la vía específica para nulificar este acto jurídico, es decir acudir ante el órgano jurisdiccional dentro del proceso ordinario impugnando judicialmente los acuerdos conforme está dispuesto en el art. 925° del Código Sustantivo Civil, que habiendo interpuesto una acción de amparo la existencia de una vía específica por mandato legal la demanda constitucional es indefectiblemente improcedente.</p> <p>D. PONER A DESPACHO: Por RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha 14 de Julio de 2016 (folios 64-66), se resuelve las excepciones deducidas y se dispone poner los autos en despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley</p>											
<p><b>II. PROCEDENCIA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO:</b></p> <p>Es importante citar que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en lo resuelto en el Exp. Nfi.03574-2007- PA/TC, señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre el Derecho a la Libertad de Asociación y Poder Disciplinario de las Asociaciones:</li> </ul> <p>1. En la STC N° 0004-1996-AI, se establece que el derecho de asociación está reconocido en el art. 2o, inc. 17), de la Constitución, que da el reconocimiento como personas jurídicas a las asociaciones; y, como una garantía para la institución, en el inc. 13). Mientras que, en las SSTC N° 1027-2004-AA y 4241-2004-AAC se vuelve a recordar que entre lo que faculta el derecho de asociación está la de asociarse, la de constituir asociaciones o la pertenencia a estas de manera libre, la no asociación, la de desafiliación de una asociación ya constituida e incluye, a que puede excluirse sin motivo aparente.</p> <p>2. Dentro de la tutela constitucional para el derecho de asociación también figura la de que una asociación que ha sido creada tenga su organización propia, que se materializa en el Estatuto, el mismo que representa el pactum associationis de la entidad que se creó por el acto de asociación y, que crea un vínculo entre los socios conformante de la entidad social.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones: <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: <b>No cumple</b></p>				X						

<b>Motivación del derecho</b>	<p>3. Y, entre las facultades auto organizativas del instituto que se creó por el acto de asociación, está el poder de disciplina sobre sus integrantes, que contempla faltas y las sanciones como consecuencia de ello, o que establecen procederes para llegar a determinar la responsabilidad de los socios, dentro de los que puede estar, la hipotética sanción de la expulsión, en definitiva.</p> <p><b>III. OBJETO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO</b></p> <p>El Art. 200, inc. 2) de la Constitución, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Amparo, la misma que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular:</p> <p>Por su parte, los artículos 1 y 2, de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional prescribe:</p> <p>Artículo 1o: “Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”.</p> <p>Asimismo, el artículo 2o: “Los procesos constitucionales de hábeas Corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona”.</p> <p><b>IV. ANÁLISIS DEL CASO:</b></p> <p>1. La presente demanda tiene por objeto que se deje sin efecto el Acuerdo llevado a cabo en Asamblea General Extraordinaria que consta de fecha 27 de Julio de 2008 (folios 24-26), por el cual aprobaron por mayoría la separación definitiva del accionante de la Asociación, en mérito de no haber tomado conocimiento de dicha asamblea, es decir no fue notificado por la demandada, lo que afectó sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a que no se le sancione sin procedimiento previo, al trato igualitario y no discriminatorio, al honor y la buena reputación y a la libertad de asociarse.</p>	<p><b>5. Es evidentemente clara: Si cumple.</b></p>												
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2. Conforme a la exposición de los hechos, se compromete el derecho a la asociación y al derecho fundamental del debido proceso, protegidos por la Constitución en sus art. 2o inc. 13, y artículo 139° inciso 3 y 14 respectivamente.</p> <p>5. Bajo este orden de premisas y de la revisión de medios probatorios aportados obrantes en autos, se aprecia que, a la fecha de interposición de demanda de Beneficios Sociales ante el Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, su fecha 19 de Marzo de 1998 (folios 05-06), el demandante ostentaba la condición de Trabajador Socio del Sindicato entendiéndose que a dicha fecha era parte de dicha asociación gremial; a posterior se llevo a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocado por el emplazado Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP con la presencia de sus asociados, específicamente 24 asociados entre ellos el Presidente del Consejo Directivo y su Secretario de Actas, según consta del acta de fecha 27 de Julio de 2008 (folios 24-25 y vuelta) acordando en mayoría aprobar la separación definitiva del asociado, hoy demandante, junto a 42 asociados integrantes, de conformidad con el artículo 10° del Estatuto de su asociación, el cual versa sobre las Sanciones a los miembros asociados; asimismo se llevo a cabo la Asamblea General Extraordinaria con fecha 21 de agosto de 2005 (folios 26-31 y vuelta) sobre Modificación Total de los Estatutos de la Asociación; posterior se aprecia que mediante Carta con fecha 20 de Octubre de 2015 (folio 07) dirigida al señor Rafael Ríos Jipa en calidad de Presidente de la Asociación del Sindicato, el amparista solicita en condición de socio, se le expida copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 27 de julio de 2008, así como el libro de padrón de asociados, obteniendo respuesta denegatoria mediante Carta de fecha 11 de Noviembre de 2015 (folio 08), por cuanto ya no cuenta con la calidad de socio de la asociación emplazada, exhortándole a que para atender su solicitud deberá cumplir con pagar la tasa respectiva; Por este último documento, el accionante manifiesta tomar conocimiento que ha sido separado y/o expulsado de la de la Asociación del Sindicato, sin haber tenido conocimiento previo del acto contraveniente a sus derechos de defensa y el debido proceso corporativo.</p> <p>6. Ahora bien, al presente caso, se deja constancia que no obra documento que acredite que la emplazada Asociación del Sindicato, haya cumplido con poner de conocimiento a su asociado, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de Julio de 1998, menos aunque el tema en agenda fuese la separación definitiva del citado asociado, contraviniendo con ello su derecho al debido proceso y copulativamente su derecho a la defensa contemplados y protegidos en nuestra Carta Magna en sus artículos 2o inciso 13, y artículo 139° inciso 3 y 14 respectivamente; máxime que el accionado no ha precisado, ni muchos menos acreditado, donde, cómo y cuándo, haya efectuado dichos actos, por cuanto como ya se citó líneas anterior, las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas jurídicas también están sometidos al debido proceso corporativo, en cuanto que, quien sea señalado de acto sancionable tiene derecho a conocer los hechos imputables, así como también a responder o cuestionarlos con los medios de oposición respectivos, más aun si se tratase de sanción de expulsión o separación de la asociación, es decir con ello ya no pertenecería a dicho grupo ni tuviera derecho a voz ni voto; En síntesis, queda resuelto que el amparista ha sido negado de su derecho al debido proceso y a la defensa, en el proceso disciplinario por el cual se le impuso la separación de la Asociación del Sindicato, según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de Julio de 1998, por ende inaplicable este último.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**FUENTE:** Sentencia de primera instancia del Exp. 01159-2015-0-2402-JR-CI-02

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro 2, se puede apreciar que el nivel de la **calidad de la parte considerativa** fue **alto**. Se determinó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que resultaron de nivel **alto y alto**, respectivamente.

En la sub parte, la motivación de los hechos, se cumplió con 4 de los 5 parámetros analizados, y en la motivación del derecho se cumplieron 4 parámetros de calidad.



Descripción de la decisión	<p><b>LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA-COOTRIP</b>, representado por su presidente <b>PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO</b>, al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado.</p> <p>2. <b>CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA</b> sea la presente resolución, <b>ARCHIVASE</b> en el año judicial respectivo, una vez devuelto los anexos a la parte demandante si lo solicita. <b>Notifíquese.</b></p>	<p>ordena. <b>No cumple.</b></p> <p>3. En la resolución es evidente a quién le corresponde cumplir con el derecho reclamado. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. En la resolución es evidente que se menciona expresa y claramente al que le corresponde pagar los costos y costas del proceso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Es evidentemente clara. <b>Si cumple..</b></p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**FUENTE:** Sentencia de primera instancia del Exp. 01159-2015-0-2402-JR-CI-02

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro 3, se aprecia que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** tiene un nivel de calidad **Mediano**. Se determinó de la evaluación del principio de congruencia que tuvo la calidad de **mediano**, porque se cumplieron tres de los cinco parámetros evaluados. Así mismo, la sub parte descripción de la decisión, tiene una calidad de nivel **Mediano**, se observa que cumple con tres de los parámetros evaluados.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo en el expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES</b></p> <p>EXPEDIENTE N° :01159-2015-0-2402-JR-CI-02            DEMANDANTE : F.M.S.            DEMANDADO : SINDICATO DE COOTRIP            MATERIA : PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO            PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO</p> <p>Pucallpa, diecinueve de julio del dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTOS:</p> <p>En audiencia pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior LIMA CHAYÑA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de los litigantes: <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <b>No cumple</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple</b></p>				X					9		

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN</b></p> <p>Son materia de apelación las siguientes resoluciones:</p> <p>1) La Resolución N° 04, del 14 de julio del 2016, obrante en autos a folios 64 a 66, en el extremo que declara IMPROCEDENTES las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa, deducidas por Rafael Ríos Gipa en calidad de Presidente de la Asociación Progresiva Pro Vivienda COOTRIP; y,</p> <p>2) La Resolución N°06, de fecha 05 de octubre del 2016, obrante en autos a folios 81 a 85, que resuelve: 1. FUNDADA la demanda que corre de folios 11- 15, interpuesta, contra el SINDICATO DE TRABAJADORES, representado por su presidente, sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO; con los demás-que contiene.</p> <p><b>2. FUNDAMENTOS DE LA APELACION</b></p> <p>Recurso de apelación contra la Resolución Número Cuatro que resuelve declarar improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa</p> <p>Por escrito obrante a folios 69 a 76, la parte demandada fundamenta su recurso de apelación señalando los siguientes agravios: "i) se ha violado los principios de la observancia del debido proceso y la tutela jurídica, previsto de el artículo 139^3 de la Constitución Política del Estado; ¡i) Se ha trasgredido el derecho de motivación escrita de las resoluciones judiciales, prevista en el artículo 139.5 de la Constituciones Políticas del Estado; iii) se ha violado el</p>	<p><b>1.</b> Hace evidente el objeto de la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explica con propiedad y hace evidente coherencia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Hace evidente las pretensiones de quien ha formulado la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Hace evidente las pretensiones de la sección contraria. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Es evidentemente clara: <b>Si cumple.</b></p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>principio de razonabilidad de las decisiones judiciales, y, iv) hay una indebida interpretaciones de los incisos 5, 11 y 12 del artículo 446° del Código Procesal Civil."</p> <p><b>Recurso de apelación contra la Resolución Número Seis que declara fundada la demanda</b></p> <p>Mediante escrito que obra en autos de folios 93 a 102, la parte demandada interpone recurso de apelación contra la Resolución N°06, que declara fundada la demanda incoada, señalando los siguientes agravios: "El artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional precisa como causal de improcedencia de la demanda la existencia de vías procedimentales específicas; empero, tal argumento no ha sido considerado por la a quo al momento de resolver, siendo que no se ha pronunciado al respecto, solo atinando a manifestar la violación del debido proceso por la omisión de notificación del acta de expulsión del demandante."</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia del Exp. 01159-2015-0-2402-JR-CI-02

**DESCRIPCIÓN:** En el cuadro 4, se observa que la **parte expositiva de la sentencia** tuvo un nivel **Muy alto**. Se determinó de la calidad de sus sub partes, introducción que tiene un nivel **alto**, porque se cumplen 4 parámetros de 5, y postura de las partes cuya calidad **Muy Alta** al cumplirse los 5 parámetros evaluados.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo en el expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER</b></p> <p><b>Resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Número Cuatro que declara improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa.</b></p> <p>1. De la revisión de los actuados, se aprecia que la parte demandada, mediante escrito de fecha 26 de enero del 2016, obrante a folios 40 a 50, dedujo excepciones de caducidad, prescripción, falta de agotamiento de la vía administrativa y oscuridad ambigüedad en el modo de proponer la demanda, siendo que el Juez de la causa mediante Resolución N°04, del 14 de julio del 2016, obrante a folios 64 a 66, resolvió declarar improcedentes las excepciones deducidas, apelándose solo el extremo que declara improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa.</p> <p>2. Con relación a las excepciones de caducidad y prescripción, la asociación recurrente aduce que el acuerdo estatuario con la cual se produjo su expulsión y cuya nulidad se pretende se realizó el 27 de julio del 2008, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional la acción ya habría caducado; asimismo estando a que la acción fue interpuesta después de siete años y seis meses, el derecho de nulificar del demandante ha prescrito acorde a lo prescrito en el inciso 4 del artículo 2001° del Código Civil.</p> <p>3. Asimismo, respecto al agotamiento de la vía administrativa, el recurrente afirma que estando a que el demandante busca ser repuesto como miembro de la asociación demandada sin previo trámite legal, se tiene que este debió de haber agotado la vía previa correspondiente, toda vez que la demandada es una persona jurídica que se rige por sus propios principios, estatutos y reglamentos.</p>	<p>1. Las razones hacen evidente que se seleccionaron los hechos probados o no probados. <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y máximas de experiencia. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple</b></p>			X						16	

<p><b>Resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Número Seis que contiene la sentencia que declara fundada la demanda</b></p> <p>7. Examinado estos autos a fin de resolver lo que es materia de apelación, resulta de lo actuado, que interpone demanda constitucional de amparo contra el Sindicato de, a efectos de que mediante sentencia se anule la expulsión sufrida al no existir motivos para el sustento de su expulsión.</p> <p>8. Fundamenta su demanda en lo siguiente: i) Fue trabajador de la empresa denominada Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa, y que conjuntamente con todos los trabajadores de dicha empresa formaron el Sindicato, con el fin de velar por los derechos de sus asociados, teniendo el recurrente condición de socio fundador; ii) Con fecha 21 de octubre del 2015, el accionante al solicitar el acta de asamblea general del 27 de julio del 2008, así como el libro de padrón de socios, la entidad demandada mediante carta de fecha 11 de noviembre del 2015, puso de conocimiento que este ya no era miembro de la citada asociación, ya que había sido excluido como socio, sin conocer las causas de esta sanción, ya que no fue notificado.</p> <p>9. Admitida la demanda, corrido traslado al emplazado, este se apersona al proceso en calidad de Presidente de la Asociación, indicando que el Sindicato mantiene su denominación pero también se encuentra inscrita como Asociación con personería jurídica en los Registros Públicos de Ucayali; contestando la demanda solicitó se declare la improcedencia de la misma; por lo se procedió a emitir sentencia, la misma que corre a folios 81 a 85, declarando fundada la demanda, resolución que es materia de apelación.</p>											
<p><b>Resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Número Cuatro que declara improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa</b></p> <p>4. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se aprecia que el demandante alega que si bien es verdad que el acuerdo estatuario que se pretende anular fue realizado con fecha 27 de julio del 2008, se tiene que él accionante tomó conocimiento de dicho apenas el 11 de noviembre del 2015, por lo que el plazo para interponer la demanda empieza a correr desde dicha fecha, tal como lo acredita con la carta obrante a folios 08, de fecha 11 de noviembre del 2015, expedida por el Presidente de la asociación demandada dirigida al demandante, teniéndose que en dicha fecha el demandante tomó conocimiento del supuesto acto lesivo que pretende impugnar en el presente caso</p> <p>5. Estando a que en el presente caso, no existe prueba en contrario, se tiene que</p>	<p>1. Las razones están orientadas a hacer evidente que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acorde a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas. <b>Si cumple.</b></p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>la fecha en la que el demandante tomó conocimiento del acto lesivo materia del presente proceso fue el 11 de noviembre del 2015, entendiéndose que el plazo tanto de caducidad como el prescriptorio alegados por la demandada empiezan a correr desde dicha fecha, por cuanto la demandada no ha aportado medios probatorios que acrediten que el demandante supo de la existencia del acuerdo estatuario con anterioridad a la fecha afirmada por el demandante, de lo que se concluye que a la fecha de interposición de la demanda, no se cumplieron los plazos alegados por el recurrente, por lo que la acción no había caducado ni prescrito.</p> <p>6. En cuanto a la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, ai no haberse demostrado la forma y modo como debió ser usada esta vía dentro del Sindicato, ello conlleva a la duda razonable sobre si debe darse por concluido el proceso, por lo que en aplicación del cuarto párrafo del Artículo III del Código Procesal Constitucional debe declararse su continuación.</p> <p><b>Resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Número Seis que contiene la sentencia que declara fundada la demanda</b></p> <p>10.Examinado lo actuado y la sentencia impugnada, frente a los agravios propuestos; es de advertirse que en el presente caso, se tiene que el demandante, cuestiona el acuerdo de su expulsión del Sindicato, ocurrido en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de julio del 2008, sosteniendo que se vulneró su derecho constitucional de asociación, al debido proceso, tutela jurisdiccional y a no ser sancionado sin previo procedimiento; presentando su demanda con fecha 18 de diciembre del año 2015.</p> <p>11. Analizado el presente caso nos encontramos, que la pretensión del recurrente va dirigido a cuestionar el acuerdo ocurrido en Asamblea General de la asociación al que pertenecía, hace aproximadamente ocho años.</p> <p>13. Advirtiéndose que el recurrente, lo que en puridad, cuestiona, es el acuerdo que determino su exclusión de la Asociación emplazada; y siendo ello así, conforme a la norma citada precedentemente, debió de haber utilizado esta vía judicial específica para exigir tutela de sus derechos que dice fueron vulnerados, mas no esta jurisdicción constitucional, sin tomar en cuenta que el artículo 5, inciso 2, del Código Procesal Constitucional establece que : “No proceden los procesos constitucionales cuándo: 2) Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate de un proceso de habeas corpus</p>	<p>3. Las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones están orientadas a establecer la relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Es evidentemente clara. <b>Si cumple</b></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14. Por lo que, si para alcanzar la protección de un derecho fundamental existe otro proceso judicial diferente del amparo, pues a aquél deberá acudir de forma obligatoria. El fundamento de esta opción se encuentra en la necesidad de evitar que el amparo sustituya a los demás procesos que el ordenamiento jurídico ofrece a sus ciudadanos para la defensa de sus derechos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia del Exp. 01159-2015-0-2402-JR-CI-02

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro 5, se puede observar que la **calidad de la parte considerativa** fue de nivel: **alto**. Quedó determinada de la evaluación cualitativa de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que resultaron de nivel **mediano y muy alto**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se cumplieron tres de los cinco parámetros, y, en la motivación del derecho, se cumplieron los cinco parámetros puestos a evaluación.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la Resolución N°04, del 14 de julio del 2016, obrante en autos a folios 64 a 66, en el extremo que declara IMPROCEDENTES las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa, deducidas por el Presidente de la Asociación; y,</p> <p>REVOCAR la Resolución N°06, de fecha 05 de octubre del 2016, obrante en autos a folios 81 a 85, que resuelve: 1. FUNDADA la demanda que corre de folios 11-15, interpuesta contra el SINDICATO, sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO; con los demás que contiene; REFORMÁNDOLA, se resuelve: declarar IMPROCEDENTE la demanda. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento menciona expresamente lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento menciona claramente lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento hace evidente a quién le corresponde el cumplimiento de la pretensión planteada. <b>Si cumple</b></p> <p>4. En la resolución es evidente a quién le corresponde pagar los costos y costas. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia del Exp. 01159-2015-0-2402-JR-CI-02

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro 6, se aprecia que la calidad de la **parte resolutive** es de nivel **Alto**. Se determinó a partir de la evaluación de las sub partes, “aplicación del principio de congruencia” que resultó de **Alta calidad** (cumple con 4 parámetros de 5), y de la descripción de la decisión cuyo nivel se ubicó **muy alto**, debido a que se cumplieron los cinco parámetros evaluados.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo en el expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alto	28					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alto						
					X				[5 - 6]	Mediano						
									[3 - 4]	Bajo						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alto
							X			[13 - 16]						Alto
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediano
							X			[5 -8]						Bajo
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[9 - 10]						Muy alto
						X				[7 - 8]						Alto
		Descripción de la decisión			X					[5 - 6]						Mediano

										[3 - 4]	Bajo					
										[1 - 2]	Muy Bajo					

**Fuente:** Sentencia de primera instancia del expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02

**Anotación:** la puntuación de la calificación de los parámetros de la sección considerativa, se duplicaron, dada la complejidad de su elaboración.

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro 7, se puede observar que la calidad de la **sentencia de primera instancia** se determinó que está dentro del rango de **Alta calidad (28 puntos)**. La determinación se hizo evaluación cualitativa de las partes, expositiva que resultó de calidad **mediana**, la parte considerativa cuya calidad fue **Alta**, y la parte resolutive de nivel **Alto**.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo en el Expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alto	33		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alto			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[5 - 6]		Mediano	
						X				[3 - 4]		Bajo	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						X		[1 - 2]		Muy Bajo	
										[17 - 20]		Muy alto	
		Descripción de la decisión						X		[13 - 16]		Alto	
										[9- 12]		Mediano	
										[5 -8]		Bajo	
										[1 - 4]		Muy Bajo	
										[9 - 10]		Muy alto	
										[7 - 8]		Alto	
									[5 - 6]	Mediano			

										[3 - 4]	Bajo					
										[1 - 2]	Muy Bajo					

**Fuente:** Sentencia de primera instancia del expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02

**Anotación:** la puntuación de la calificación de los parámetros de la sección considerativa, se duplicaron, dada la complejidad de su elaboración.

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro 8, se observa que **la sentencia de segunda instancia** resulta estar en el rango de **Muy alta calidad (33 puntos)**. Se determina de la valoración de su parte expositiva que fue de nivel **Muy alto**, la considerativa que fue de nivel **alto**, y de la parte resolutive que resultó ser de nivel **Alto**.

## **4.2. Análisis de resultados**

Del procesamiento de los datos obtenidos, se llegó a la determinación de que **la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo**, en el expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, fueron de **nivel Alto y Muy alto**, respectivamente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados en esta investigación (Ver cuadros 7 y 8).

### **Con respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se hizo la determinación que su calidad se ubicó en el nivel de **Alta calidad**, conforme a los parámetros evaluados, pertinentes a esta investigación; la emitió el 2° Juzgado Civil de la ciudad de Pucallpa, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali (Ver cuadros 1, 2 y 3)

#### **1. La calidad de la parte expositiva fue de alta calidad.**

La determinación se realizó de la calificación de sus sub partes “Introducción” y “Postura de las partes” cuyo nivel de calidad fue Mediano, en ambos casos.

En la introducción se cumplieron tres de los parámetros evaluados: El encabezamiento, el asunto, y la individualización de los litigantes. No cumple con dos parámetros: aspectos del proceso, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes cumplió con 3 de 5 parámetros: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante; explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver; y es evidentemente clara. No cumple con: explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado; explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes.

## **2. La calidad de la parte considerativa fue de nivel Alto.**

La determinación se realizó calificando las sub partes, motivación de los hechos y motivación del derecho, donde ambos se calificaron como de alta calidad.

En “la motivación de los hechos” se llegaron a cumplir 4 de los 5 parámetros en evaluación:

Las razones hacen evidente que se seleccionó los hechos probados o no probados; las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta; las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de experiencia; y es evidentemente clara. No cumple con: las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba.

En la “motivación del derecho” se cumplieron con 4 de los parámetros evaluados: Las razones están orientadas a que las normas que se aplicaron fueron seleccionadas acorde a los hechos y pretensiones; las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas; las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales; y, es evidentemente clara. No cumple con: las razones están orientadas al establecimiento de la relación entre los hechos y las normas que justificaron la decisión.

## **3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de nivel Mediano.**

Se llegó a esta determinación luego de la valoración de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en la que ambas estuvieron en el rango de calidad **Mediano**.

En la “aplicación del principio de congruencia” se encontraron los siguientes 4 parámetros:

En la resolución es evidente que se resuelven todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; en la resolución es evidente la reciprocidad con la sección expositiva y considerativa correspondientemente; y, es evidentemente clara. No cumple con dos parámetros: en la resolución es evidente que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitadas; y, en la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes.

Mientras que, en la descripción de la decisión, se cumplen 3 parámetros: En la resolución es evidente la mención expresa de lo que se decide u ordena; en la resolución es evidente a quién le corresponde cumplir con el derecho reclamado; y, es evidentemente clara. No cumple con: en la resolución es evidente la mención clara de lo que se decide u ordena; y, en la resolución es evidente la mención expresa y clara a quién le corresponde pagar los costos y costas del proceso.

#### **De la sentencia de segunda instancia:**

Se determinó que su calidad está en el nivel de **Muy alta calidad**, conforme a los parámetros del caso, pertinentes en esta investigación. La emitió la Sala Especializada en lo Civil y Afines, de la ciudad de Pucallpa, correspondiente al Distrito Judicial de Ucayali (Ver cuadros 4, 5, y 6).

#### **4. La calidad de su parte expositiva fue de nivel Muy alto.**

La determinación se hizo a partir de la calificación de las sub partes, introducción y postura de las partes, las mismas que resultaron de nivel alto y muy alto, respectivamente.

En la “introducción” se cumplieron 4 de los 5 parámetros evaluados: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de los litigantes; y, es evidentemente clara. Mientras que no cumple con: Evidencia aspectos del proceso.

En “postura de las partes” se cumplen todos los 5 parámetros evaluados: Hace evidente el objeto de la impugnación; explica con propiedad y hace evidente coherencia; hace evidente las pretensiones de quien ha formulado la impugnación; hace evidente las pretensiones de la sección contraria; es evidentemente clara.

#### **5. La calidad de su parte considerativa fue de nivel Alto.**

Se determinó de la evaluación de sus sub partes, motivación de los hechos y motivación del Derecho, que resultaron de calidad mediano y muy alto, respectivamente.

En “la motivación de los hechos” se cumplieron con tres parámetros: Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba; las razones hacen evidente que se aplicaron las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia; y, es evidentemente clara. No se cumplen 2 parámetros: Las razones hacen evidente que se seleccionó los hechos probados o no probados; y, las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta.

Mientras que, en “la motivación del Derecho”, se hallaron los cinco parámetros medidos: las razones están orientadas a hacer evidente que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas; las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales; las razones están orientadas al establecimiento de la relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, es evidentemente clara

#### **6. La calidad de la parte resolutive fue de nivel Alto.**

Se determinó de la calificación de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, las mismas que resultaron de nivel **Mediano y Muy alto**, respectivamente.

En la sub parte “aplicación del principio de congruencia” se cumplió con tres de los cinco parámetros evaluados: En la resolución es evidente la solución de todas las pretensiones; en la resolución es evidente la solución nada más que de las pretensiones formuladas; y, en la resolución es evidente la correspondencia con la sección expositiva y considerativa. Mientras que, no cumple con dos: En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes; y, evidencian claridad.

En la “descripción de la decisión”, se cumplen con los 5 parámetros en evaluación: El pronunciamiento menciona expresamente lo que se decide u ordena; el pronunciamiento menciona claramente lo que se decide u ordena; el pronunciamiento hace evidente a quién

le corresponde el cumplimiento con la pretensión planteada; en la resolución es evidente a quién le corresponde pagar los costos y costas; y, es evidentemente clara.

La calidad de las sentencias se determinó a partir de la evaluación de las sub partes de las mismas, del análisis de su contenido refrendado en el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes a este caso.

## V. CONCLUSIONES

Se concluye que, de conformidad a los parámetros evaluados y aplicando los procedimientos para determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo en el expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, éstas resultaron ser de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente (ver cuadros 7 y 8)

### **5.1. Se concluye que la sentencia de primera instancia tiene el nivel de calidad Alto.**

Se llega a determinar luego de evaluar sus partes expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron un nivel de mediano, alto y mediano, respectivamente (ver cuadros 1, 2 y 3).

La expidió el 2do Juzgado Civil de la ciudad de Pucallpa, que se pronunció declarando FUNDADA la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo, al haberse comprobado que se vulneró el derecho alegado. 2. CONSENTIDO Y/O EJECUTORIADO el dictamen, ARCHIVESE en el año judicial respectivo (Exp. N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01).

#### **5.1.1. Se concluye que la calidad de la parte expositiva fue de Mediana calidad (ver cuadro 1).**

La determinación se hizo de la evaluación de sus sub partes “Introducción” donde su calidad fue de nivel Mediano (se cumplieron 3 parámetros de calidad), y de la sub parte “Postura de las partes”, que fue de Mediana calidad (se cumplieron 3 parámetros de 5). En conclusión, en la parte expositiva de la sentencia se cumplieron 6 parámetros de calidad.

**5.1.2. Se concluye que la calidad de la parte considerativa fue de nivel Alto (ver cuadro 2).** Esta determinación se hizo de la calificación de las sub partes, motivación de los hechos y motivación del derecho, cuyos niveles fueron de alta calidad, en ambos casos. En “la motivación de los hechos” se cumplieron 4 de los 5 parámetros evaluados; y en la “motivación del derecho”, igualmente, se cumplieron 4 de 5 parámetros evaluados. En conclusión, en la parte considerativa de la sentencia, se cumplieron 8 parámetro de calidad.

**5.1.3. Se concluye que la calidad de la parte resolutive fue de mediana calidad Alta (ver cuadro 3).** Se hizo la determinación de la calificación de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en la que ambas fueron de nivel de calidad Mediano. En ambas sub partes se cumplieron con 4 de 5 parámetros evaluados. En conclusión, en esta parte de la sentencia, se cumplieron 6 parámetros de calidad.

**5.2. Se concluye que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de nivel Muy Alto.**

La determinación se hizo de la calificación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de nivel Muy alto, Alto y Alto, respectivamente (Ver cuadros 4, 5, y 6). Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, de la ciudad de Pucallpa, correspondiente al Distrito Judicial de Ucayali, que falló CONFIRMAR la Resolución que declara IMPROCEDENTES las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa, deducidas por EL DEMANDADO; y, REVOCAR la Resolución, que resuelve: FUNDADA la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo.

**5.2.1. Se concluyó que la calidad de la parte expositiva fue de nivel Muy alto.** La determinación se hizo a partir de la calificación de las sub partes, introducción y postura de las partes, las mismas que resultaron de nivel alto y muy alto, respectivamente. En la

“introducción” se cumplieron 4 de los 5 parámetros evaluados; y en “postura de las partes” se cumplen los 5 parámetros evaluados. En conclusión, en la parte expositiva de la sentencia se cumplió con 7 parámetros de calidad.

**5.2.2. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa fue de nivel Alto.** Se determinó de la evaluación de sus sub partes, motivación de los hechos y motivación del Derecho, que resultaron de calidad mediano y muy alto, respectivamente.

En “la motivación de los hechos” se cumplieron con tres parámetros, y, en “la motivación del Derecho”, se hallaron los cinco parámetros medidos. En concreto, en esta parte de la sentencia se cumplieron con 8 parámetros de calidad.

**5.2.3. Se concluyó que la calidad de la parte resolutive fue de nivel Alto.** Se determinó de la calificación de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, las mismas que resultaron de nivel Mediano y Muy alto, respectivamente.

En “aplicación del principio de congruencia” se cumplieron con tres de los cinco parámetros evaluados, y en la “descripción de la decisión”, se cumplen con los 5 parámetros evaluados. En conclusión, en la parte resolutive de la sentencia, se cumplieron con 8 parámetros de calidad.

Finalmente, en la sentencia de primera instancia se cumplieron con 20 parámetros de calidad de 30 posibles (67%) y se ubicó en el rango de Alta calidad (28 puntos), y en la sentencia de segunda instancia con 25 parámetros (83%) y alcanzó el rango de Muy Alta calidad (33 puntos).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Baca Corzo, G. (2002). “Tratado de Derecho Administrativo”. (5ta.Ed). Lima: Ed. Gaceta Jurídica, Tomos I y II.
- Burgos Ladrón de Guevara J. (2010). La Administración de Justicia en España del siglo XXI. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16)
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS
- Campos H. (2018). Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. En ámbito jurídico.com Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Carnelutti F. (1992). La Prueba Civil. Recuperado de: <http://www.bibvirtual.ucb.edu.bo/opac/Record/100018131>
- Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica. (1988) Ed. M. B. A. pág. 134
- Colombo Campbell, J. (2002). Funciones del Derecho Constitucional. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122002000200002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200002)

- Corral Talciani, Hernán. (2008). “Cómo Hacer una Tesis en Derecho”, Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pág. 214.
- Cuadros Villena, Carlos. (1991). “Acto Jurídico”. Ed. “FECAT”, Lima
- Diario ABC (2014). Los diez mayores problemas de la justicia española. Edición electrónica. Recuperado de: [https://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041\\_1.html](https://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041_1.html)
- Diario El Comercio (2016). Detienen a miembros de organización criminal Los Patrones de Pucallpa. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/ucayali/conozca-detalles-detencion-19-acusados-tala-ilegal-192834>
- Diario La República (2014). Ucayali paraíso de las acciones de amparo y los hábeas corpus. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/766248-ucayali-el-paraiso-de-las-acciones-de-habeas-corpus-y-amparos>
- Donaires Cuba, J. (2009). Mejoramiento de los servicios de justicia del Perú. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/10\\_2\\_Discurso\\_Banco\\_Mundial\\_donaires.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/10_2_Discurso_Banco_Mundial_donaires.pdf)
- Fernández V. (2011). El juicio de amparo. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472011000100009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100009)
- Franciskovic B. (s.f.). Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)

- Fuller, L. (1977). La moralidad del derecho. Yale University Press, 1977 – 262 páginas
- Gallegos D. (2016). La acción de amparo contra resoluciones judiciales: su desnaturalización jurídica en la práctica judicial del distrito judicial de Puno (periodo 2001-2003)”. Tesis de pregrado UNAP. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/780>
- Guzmán Tapia, J. (1996). “La Sentencia”. Ed. Jurídica de Chile.
- Hernández, Fernández y Batista (2001). “Metodología de la Investigación”. Editorial McGraw. Tercera Edición.
- Hinostrosa Mínguez, A. (2010). “Proceso Contencioso Administrativo”. Lima: Ed. Grijley.
- Hipólito H (2018). “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00034-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018”. Tesis de pregrado Uladech Católica Pucallpa.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Kelsen H. (1981). “Teoría Pura del Derecho”. Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- León Barandiran, J. (1999). “Acto Jurídico”. 3ra. Ed. Ed, Gaceta Jurídica, Lima Perú.
- León Pastor, R. (2008). “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.
- Levene R. (1993). Derecho procesal. Recuperado de:

<http://www.acervonotarios.com/files/1.10%20El%20Escribano%20y%20la%20Jurisdiccion%20Voluntaria.pdf>

Llanos Díaz, E. (2001). “Métodos y Técnicas de Investigación”, Segunda Edición, Lima Perú.

Mezariegos Herrera J. (2008). Vicios en la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. Tesis de grado y título. Universidad San Carlos, Guatemala. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA

Pásara L. (2006). Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <http://americo.usal.es/iberoame/?q=node/132>

Pastor R. (2008). Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia. AMAG. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/bibli\\_digi/libros\\_amag\\_admin\\_just.html](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/bibli_digi/libros_amag_admin_just.html)

Pomayay L. (2013). “Procedencia de la Acción de Cumplimiento para la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Universidad de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8258>

Quiróz Salazar, W. (1998). “La Investigación Jurídica”. Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.

- Ramos Suyo, J. A. (2008) “Filosofía del Derecho” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.
- Ramos Suyo, J. A. (2008). “Elabore su Tesis en Derecho”. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.
- Ramos Suyo, J. A. (2008). “Epistemología Jurídica” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.
- Revista Utopía (2010). Especial Justicia en España. Versión digital. Recuperado de: <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>
- Rímac J. (2018). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por pensión de viudez, en el expediente N° 00009- 2011-0-0207-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Caraz. 2018”. Tesis de pregrado Uladech Caraz.
- Rodríguez M. (2006). Derecho procesal constitucional. Recuperado de: [http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/processoAudienciaPublicaAdin4103/anexo/Libro\\_DERECHO\\_PROCESAL\\_CONSTITUCIONAL.\\_Tomo\\_II.\\_Volumen\\_I.pdf](http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/processoAudienciaPublicaAdin4103/anexo/Libro_DERECHO_PROCESAL_CONSTITUCIONAL._Tomo_II._Volumen_I.pdf)
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rojas T. (2017). “Calidad de sentencias sobre proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 00359-2016-0-2402-SP-PE-02 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017”. Tesis de pregrado Escuela de Derecho. ULADECH Pucallpa.
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra.

Edición). Lima: Grijley

Sarango Aguirre, H. (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales. Tesis de Maestría en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Tamayo Herrera, José. (1990). “Cómo hacer la tesis en derecho”. Editorial CEPAR. Lima.

Tenazoa M. (2018). “Calidad de las sentencias sobre el proceso de acción de amparo en el expediente N° 00068-2010-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018”. Tesis de pregrado Uladech Católica Pucallpa.

The New York Times (2018). La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla?. Artículo periodístico. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>

Ticona, V. (2009). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Valderrama, O. “Investigación Científica I”, Lima – Perú, Pag. 267.

Valle R. (2005). Derecho procesal constitucional. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122002000200002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200002)

Vidal Ramirez, F. (2000). “El Acto Jurídico”. Gaceta Jurídica 5ta. Ed. Pág. 497 y ss. Lima.

Welzel, H. (1990). “Teoría del Derecho”. Primera Edición. Madrid España

## ANEXOS

### Anexo 1

Cuadro de Operacionalización de variables.

De la sentencia de primera instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	indicadores
Sentencia	Cualidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento.</li> <li>2. El asunto.</li> <li>3. Individualización de las partes.</li> <li>4. Los aspectos del proceso</li> <li>5. La Claridad</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objetoto de las partes</li> <li>2. Congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>3. Pretensión de la pretensión del demandado</li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos</li> <li>5. Evidencia de claridad</li> </ol>
		Parte Considerativa.	Motivación de los hechos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Relación de hechos probados o improbados.</li> <li>2. La fiabilidad de las pruebas.</li> <li>3. Evidencia Valoración conjunta.</li> <li>4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia.</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>
			Motivación del derecho.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La norma fue seleccionada de acuerdo al hecho.</li> <li>2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables</li> <li>3. Las razones que orientan la conexión de los hechos fundamentales</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>
		Parte resolutive.	Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se pronunció de todas las pretensiones.</li> <li>2. Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida</li> <li>4. Si evidencia con la partes expositiva, considerativa y fallo</li> <li>5. Evidencia Claridad</li> </ol>
			Descripción de la Decisión.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia lo que decide u ordena.</li> <li>2. Es calara lo que decide y ordena</li> <li>3. Se evidencia a quién le corresponde cumplir</li> <li>4. A quien corresponde el pago de costas y costos</li> <li>5. Evidencia Orden.</li> </ol>

**De la sentencia de segunda instancia.**

<b>Objetivos De Estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Sub dimensiones</b>	<b>Indicadores.</b>
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento.</li> <li>2. El asunto.</li> <li>3. Individualización de las partes.</li> <li>4. Los aspectos del proceso</li> <li>5. La Claridad</li> </ol>
			Postura de las partes.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objetoto de las partes</li> <li>2. Congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>3. Pretensión del demandado</li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos</li> <li>5. Evidencia de claridad</li> </ol>
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Relación de hechos probados o improbados.</li> <li>2. La fiabilidad de las pruebas.</li> <li>3. Evidencia Valoración conjunta.</li> <li>4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia.</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>
			Motivación de derecho	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La norma fue seleccionada de acuerdo al hecho.</li> <li>2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables</li> <li>3. Las razones que orientan la conexión de los hechos fundamentales</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del principio de congruencia.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se pronunció de todas las pretensiones.</li> <li>2. Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida</li> <li>4. Si evidencia con la partes expositiva, considerativa y fallo</li> <li>5. Evidencia Claridad</li> </ol>
			Descripción de la decisión.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia lo que decide u ordena.</li> <li>2. Es calara lo que decide y ordena</li> <li>3. Se evidencia a quién le corresponde cumplir</li> <li>4. A quien corresponde el pago de costas y costos</li> <li>5. Evidencia Orden.</li> </ol>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
9. **Calificación:**
  - 9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
10. **Recomendaciones:**
  - 10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el

expediente.

**10.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**10.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**11.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**12.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1 = 2	2x2 = 4	2x3 = 6	2x4 = 8	2x5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
								X	[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**DESCRIPCIÓN DE LOS PARÁMETROS A MEDIR EN LAS SENTENCIAS  
DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**I. PARTE EXPOSITIVA**

SUB PART E	PARÁMETRO
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## II. PARTE CONSIDERATIVA

SUBPARTE	PARAMETROS
Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
Motivación del Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

### III. PARTE RESOLUTIVA

SUB PAR TE	PARAMETROS
Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACION DE COMPROMISO ETICO**

Mediante el presente documento denominado: “Declaración de Compromiso ético”, manifiesto que: “al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de Acción de Amparo expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02, en la cual ha intervenido el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali”.

Por esta razón como autora, “tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios”.

Por estas razones “declaro bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad”.

Pucallpa, Diciembre del 2018

**ALDA AREVALO SOLSOL**

DNI 45858944

## Anexo 4. Sentencias

### 2º JUZGADO CIVIL - Sede Central

**EXPEDIENTE** : 01159-2015-0-2402-JR-CI-02  
**MATERIA** : ACCION DE AMPARO  
**JUEZ** : LIZ IVONNE TORRES DIAZ  
**ESPECIALISTA** : MARTIN CRUZADO MEJIA  
**REPRESENTANTE** : RIOS JAPA RAFAEL  
**DEMANDADO** : SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOP. INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA.  
**DEMANDANTE** : MELENDEZ SOLSOL FRANCISCO

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**

Pucallpa, cinco de octubre de dos mil diecisiete

**VISTOS;** Encontrándose pendiente de emitir sentencia, debido a las recargadas labores de este Juzgado; **y CONSIDERANDO:**

#### **I. ACTOS PROCESALES:**

**DEMANDA:** Por escrito de fecha 18 de Diciembre de 2015 (folios 11-15), don **FRANCISCO MELENDEZ SOLSOL**, interpone demanda sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO** contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA-COOTRIP**, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa.

1. **Petitorio:** El recurrente solicita se **REPONGA** las cosas al estado anterior de sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a no ser sancionado sin previo procedimiento, a la igualdad y no discriminación, al honor y la buena reputación y a la libertad de asociación, **a fin de que se deje sin efecto el acuerdo de su expulsión del ha sido objeto**, precisando que no existe tipificación de la causal que sustente su separación.
2. **Exposición de Hechos:** Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

**Primero:** El recurrente fue trabajador de PLAYWOOD PERUANA, empresa que fue liquidada, donde posteriormente al crearse la nueva empresa denominada Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa, pasaron todos los trabajadores a la nueva empresa y ya en esta conformaron el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera LTDA COOTRIP para velar los derechos de sus asociados, reconocido por Resolución Divisional N°6046-76-918400 y desde su constitución se constituyó como socio fundador, respetuoso de sus estatutos y reglamento.

**Segundo:** Que el 27 de octubre de 2015, al solicitar el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 27 de Julio de 2008, así como el Libro de Padrón de Socios, la demanda mediante carta de fecha 11 de Noviembre de 2015, se puso de su conocimiento, entre otros puntos, que ya no era miembro de la referida asociación tomando con sorpresa que había sido excluido como socio, desconociendo los motivos de dicha sanción, pues nunca se le notificó la misma.

Por tanto, la reclamación contra dicho acto no pudo realizarla de manera oportuno y, por lo mismo hoy recurre al proceso de amparo, por cuanto la opción prevista en el artículo 92° del Código Civil (Proceso de Impugnación de Acuerdos) no resulta viable en tanto el plazo para ello ya venció; Si la Asamblea General Extraordinaria se produjo el 27 de Julio de 2008, esta debió de convocarse antes, de acuerdo a ley, quiere decir, mediante publicaciones aparecidas en los diarios ElPeruano y en el Diario de mayor circulación de la localidad para tener oportuno conocimiento de ello; sin embargo se obvió este mecanismo que conlleva a la irregularidad de la misma situación que implica, una afectación de los derechos al debido proceso y de defensa del recurrente.

**Tercero:** Que, previamente a la celebración de la asamblea extraordinaria en la que se dispuso su expulsión, se le debió de poner de conocimiento los motivos por los que iba a ser sometido a un proceso disciplinario, por faltas cometidas, a efectos de que mediante la expresión de los descargos correspondientes, pueda hacer valer su derecho de defensa, máxime si existía la posibilidad de aplicar una sanción tan drástica como la expulsión, conllevando por este hecho inusual a que se halle imposibilitado de cuestionar oportunamente, no solo ante la asociación, sino judicialmente la decisión de expulsarlo; En este aspecto no discute la potestad de la asociación de actuar conforme a sus estatutos, como la de separar a los asociados que incumplan las obligaciones, pero lo que si cuestiona es su derecho al debido proceso y de defensa, siendo de un lado no comunicar previamente cual es la falta en la que se incurrió y del otro que el acuerdo de expulsión no sea debidamente notificado.

3. Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

Artículo 200° inciso 2, 139° inciso 3 y 14 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 1o y 37° del Código Procesal Constitucional.

- B. AUTO ADMISORIO: Por RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de fecha 22 de Diciembre de 2015 (folios 16-17), se admite la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo; se notificó válidamente a la asociación demandada, según es de verse del cargo de notificación obrante a folio 18 en autos.
- C. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Por escrito de fecha 28 de Enero de 2016 (folios 40- 50), la Asociación Progresiva Pro Vivienda COOTRIP, representado por su Presidente Rafael RÍOS Jipa, se apersona al proceso deduciendo excepción de Prescripción, Caducidad, Falta de Agotamiento de la vía administrativa y Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, asimismo absuelve el traslado de la demanda conforme a los siguientes fundamentos:

Primero: Que, el demandante ha dejado de participar de su asociación durante Siete años y Seis Meses, por ende, ha perdido todos sus derechos como socio, esta inercia participativa está establecida en la ley y su constitución como asociación, por ende su pretensión es irreparable por el abandono voluntario de la asociación.

Segundo: Es totalmente falso que el demandante no tenía conocimiento de la asamblea donde se le excluye como socio, más por el contrario este era un acérrimo crítico de su gestión, y por ello ya no pertenece a su asociación; Además, que el artículo 87° de Código Civil refiere el quorum para adopción de acuerdos, se entiende que la asamblea general y los acuerdos descritos son "Ley" para los asociados, de tal suerte que el demandante ha sido participe de los acuerdos en asamblea, toda vez que ha sido debidamente notificado, sin embargo este no asistió por razones que desconoce.

Tercero: En el supuesto negado que no estuvo de acuerdo por las decisiones tomadas en asamblea, este debió de acudir por la vía específica para nulificar este acto

jurídico, es decir acudir ante el órgano jurisdiccional dentro del proceso ordinario impugnando judicialmente los acuerdos conforme lo dispone el artículo 925° del Código Sustantivo Civil, que habiendo interpuesto una acción de amparo la existencia de una vía específica por mandato legal la demanda constitucional es indefectiblemente improcedente.

- D. PONER A DESPACHO: Por RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha 14 de Julio de 2016 (folios 64-66), se resuelve las excepciones deducidas y se dispone poner los autos en despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley.

## II. PROCEDENCIA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO:

Es importante citar que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en lo resuelto en el Exp. Nfi.03574-2007- PA/TC, señala lo siguiente:

- Sobre el Derecho a la Libertad de Asociación y Poder Disciplinario de las Asociaciones:
  1. En la STC N° 0004-1996-AI, este Tribunal estableció que el derecho de asociación se encuentra reconocido en el artículo 2o, inciso 17), de la Constitución, en tanto reconoce a la asociación como persona jurídica; y, a título de garantía institucional, en el inciso 13) del mismo artículo de la Norma Fundamental. Por su parte, en las SSTC N° 1027-2004-AA y 4241-2004-AAC se volvió a recordar que entre las facultades del derecho de asociación se encuentran las de asociarse, ya sea como libertad para constituir asociaciones o de pertenecer a ellas libremente, la de no asociarse, la de desafiliarse de una a la que se pertenezca y esté previamente constituida o, incluso, la de no ser excluido arbitrariamente.
  2. Dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho de asociación también se encuentra la facultad de que la asociación creada se dote de su propia organización, la cual se materializa a través del Estatuto. Tal Estatuto representa el pactum associationis de la institución creada por el acto asociativo y, como tal, vincula a todos los socios que pertenezcan a la institución social.
  3. Desde luego, dentro de esa facultad de auto organización del instituto creado por el acto asociativo, se encuentra el poder disciplinario sobre sus miembros, ya sea contemplando las faltas y sus consecuentes sanciones, o estableciendo procedimientos en cuyo seno se determine la responsabilidad de los asociados, entre los cuales es posible advertir, entre otras, la hipótesis de sanción de expulsión definitiva.
  4. No obstante, si bien el establecimiento de determinadas conductas como faltas, así como las sanciones que por su comisión se pudieran imponer, forman parte del derecho de auto organización protegido por la libertad de asociación, queda claro que ello será constitucionalmente válido en la medida que se respete el derecho a un debido proceso.
- Sobre el Derecho al Debido Proceso Inter privados o en Sede Corporativa Particular:
  5. Mediante STC N.Q 2050-2002-AA, este Tribunal ha señalado que el derecho al debido proceso es un derecho cuyas potestades que se encuentran en su esfera de protección no sólo se titularizan en el seno de un proceso judicial, sino que se extienden, en general, a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, los que tienen la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Señala también que, cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas".

6. Igualmente, desde sus primeras sentencias, este Tribunal ha declarado que el derecho al debido proceso también se titulariza en el seno de un procedimiento disciplinario realizado ante una persona jurídica de derecho privado [Cf. STC N.Q 0067-1993-AA]. En consecuencia, si bien el derecho al debido proceso se encuentra en el título relativo a la función jurisdiccional (artículo 139o-, inciso 3, de la Constitución), su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto que pueda afectar sus derechos.
7. En suma, el derecho fundamental al debido proceso es un derecho que ha de ser observado en todo tipo de procesos y procedimientos, cualquiera que fuese su naturaleza. Ello es así en la medida que el principio de interdicción de la arbitrariedad es un principio inherente a los postulados esenciales de un Estado social y democrático de Derecho y a los principios y valores que la propia Constitución incorpora.
8. De ahí que el debido proceso se aplica también a las relaciones ínter privados, pues el que las asociaciones sean personas jurídicas de Derecho privado no quiere decir que no estén sujetas a los principios, valores y disposiciones constitucionales; por el contrario, como cualquier ciudadano o institución (pública o privada), tienen la obligación de respetarlas, más aún cuando se ejerce la potestad disciplinaria sancionadora. En tal sentido, las asociaciones no están dispensadas de observar el estricto respeto del derecho fundamental al debido proceso, sea en sus manifestaciones de derecho de defensa, doble instancia, motivación resolutoria u otro atributo fundamental, debiéndolo incorporar a la naturaleza especial del proceso particular que establezcan; a efectos de garantizar un adecuado ejercicio de la facultad sancionadora que poseen [Cf. STC N.º 1461-2004-AA1].

### **III. OBJETO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**

El **Artículo 200, inciso 2) de la Constitución Política del Perú**, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Amparo, la misma que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los **demás derechos** reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular:

Por su parte, los artículos 1 y 2, de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional prescribe:

**Artículo 1º:** *“Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de **violación de un derecho constitucional**, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”.*

Asimismo, el **artículo 2º:** *“Los procesos constitucionales de hábeas Corpus, **amparo** y hábeas data proceden **cuando se amenace o viole los derechos constitucionales** por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona”.*

En conclusión, el proceso constitucional de Amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

### **IV. ANÁLISIS DEL CASO:**

1. La presente demanda tiene por objeto que se deje sin efecto el Acuerdo llevado a cabo en Asamblea General Extraordinaria que consta de fecha 27 de Julio de 2008 (folios 24-26), por el cual aprobaron por mayoría la separación definitiva del

accionante FRANCISCO MELENDEZ SOLSOL de la Asociación Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda-COOTRIP, en mérito de no haber tomado conocimiento de dicha asamblea, es decir no fue notificado por la demandada, afectando sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a no ser sancionado sin previo procedimiento, a la igualdad y no discriminación, al honor y la buena reputación y a la libertad de asociación.

2. Conforme a la exposición de los hechos, se aprecia que en el presente caso se encuentra comprometido el derecho fundamental a la asociación y al derecho fundamental del debido proceso, protegidos por la Constitución Política del Estado en sus artículos 2º inciso 13, y artículo 139º inciso 3 y 14 respectivamente; por lo que, este Despacho examinará el fondo del asunto litigioso.
3. Para resolver la controversia planteada, conviene recordar que en la **STC Exp.Nº01876-2004-AA/TC** el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** dispuso que “en relación con el derecho de defensa que si una asociación considera que alguno de sus integrantes ha cometido alguna falta, debe cumplir con informar, previamente y por escrito, los cargos imputados, y otorgarle un plazo prudencial a efectos de que -mediante la expresión de los descargos correspondientes- pueda ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa.
4. Asimismo, el **SUPREMO INTÉRPRETE DE LA CONSTITUCIÓN** en la **Sentencia recaída en** Exp. N° 03071 -2009-PA/TC, respecto al derecho disciplinario sancionador de las organizaciones privadas, dispone que “este se ejerce al interior de aquellas cuando estos cometan faltas tipificadas en sus estatutos, siempre que se garantice un debido proceso y se respeten los derechos fundamentales consagradas en la Constitución. En ese contexto, una asociación está obligada a respetar los derechos fundamentales de sus asociados al igual que un ciudadano o institución pública”.
5. Bajo este orden de premisas y de la revisión de medios probatorios aportados obrantes en autos, se aprecia que, a la fecha de interposición de demanda de Beneficios Sociales ante el Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, su fecha 19 de Marzo de 1998 (folios 05-06), el

demandante Francisco Melendez Solsol ostentaba la condición de Trabajador Socio del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP, entendiéndose que a dicha fecha era parte de dicha asociación gremial; a posterior se llevo a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocado por el emplazado Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP con la presencia de sus asociados, específicamente 24 asociados entre ellos el Presidente del Consejo Directivo y su Secretario de Actas, según consta del acta de fecha 27 de Julio de 2008 (folios 24-25 y vuelta) acordando en mayoría aprobar la separación definitiva del asociado, hoy demandante, FRANCISCO MELENDEZ SOLSOL, junto a 42 asociados integrantes, de conformidad con el **artículo 10º del Estatuto** de su asociación, el cual versa sobre las **Sanciones** a los miembros asociados; asimismo se llevo a cabo la Asamblea General Extraordinaria con fecha 21 de agosto de 2005 (folios 26-31 y vuelta) sobre Modificación Total de los Estatutos de la Asociación (Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP); posterior se aprecia que mediante Carta con fecha 20 de Octubre de 2015 (folio 07) dirigida al señor Rafael Ríos Jipa en calidad de Presidente de la Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP, el amparista solicita en condición de socio, se le expida copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 27 de julio de 2008, así como el libro de padrón de asociados, obteniendo respuesta denegatoria mediante Carta de fecha 11 de Noviembre de 2015 (folio 08), por cuanto ya no cuenta con la calidad de socio de la asociación emplazada, exhortándole a que para atender su solicitud deberá cumplir con pagar la tasa respectiva; Por este último documento, el accionante manifiesta tomar conocimiento que ha sido separado y/o expulsado de la de la

Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP, sin haber tenido conocimiento previo del acto contraveniente a sus derechos de defensa y el debido proceso corporativo.

6. Ahora bien, al presente caso, se deja constancia que no obra documento que acredite que la emplazada Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP, haya cumplido con poner de conocimiento a su asociado Francisco Melendez Solsol, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de Julio de 1998, menos aunque el tema en agenda fuese la separación definitiva del citado asociado, contraviniendo con ello su derecho al debido proceso y copulativamente su derecho a la defensa contemplados y protegidos en nuestra Carta Magna en sus artículos 2º inciso 13, y artículo 139º inciso 3 y 14 respectivamente; máxime que el accionado no ha precisado, ni muchos menos acreditado, donde, cómo y cuándo, haya efectuado dichos actos, por cuanto como ya se citó líneas anterior, las personas jurídicas también están sometidos al debido proceso corporativo, en cuanto que, quien sea señalado de acto sancionable tiene derecho a conocer los hechos imputables, así como también a responder o cuestionarlos con los medios de oposición respectivos, más aun si se tratase de sanción de expulsión o separación de la asociación, es decir con ello ya no pertenecería a dicho grupo ni tuviera derecho a voz ni voto; En síntesis, queda resuelto que el amparista Francisco Melendez Solsol ha sido negado de su derecho al debido proceso y a la defensa, en el proceso disciplinario por el cual se le impuso la separación de la Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa Ltda-COOTRIP, según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de Julio de 1998, por ende inaplicable este último.
7. Por las consideraciones antes expuestas, resulta amparable lo pretendido por el accionante, siendo por derecho inaplicable lo acordado en Acta de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de Julio de 1998; Siendo, ello así, administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; se emite la siguiente decisión.

#### **V. DECISIÓN:**

3. **FUNDADA** la demanda que corre de folios 11-15, interpuesta por don **FRANCISCO MELENDEZ SOLSOL**, contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA-COOTRIP**, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa, sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**, al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado.
4. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** sea la presente resolución, **ARCHIVASE** en el año judicial respectivo, una vez devuelto los anexos a la parte demandante si lo solicita. **Notifíquese.-**

## SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

**EXPEDIENTE N° : 01159-2015-0-2402-JR-CI-02**  
**DEMANDANTE : FRANCISCO MELENDEZ SOLSOL**  
**DEMANDADO : SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA  
PUCALLPA LTDA**  
**MATERIA : PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**  
**PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL  
PORTILLO**

### SENTENCIA DE VISTA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

Pucallpa, diecinueve de julio del dos mil diecisiete.-

#### **VISTOS:**

En audiencia pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **LIMA CHAYÑA**

#### **1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

Son materia de apelación las siguientes resoluciones:

- 1) La **Resolución N°04**, del 14 de julio del 2016, obrante en autos a folios 64 a 66, en el extremo que declara **IMPROCEDENTES** las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa, deducidas por Rafael Ríos Gipa en calidad de Presidente de la Asociación Progresiva Pro Vivienda COOTRIP; y,
- 2) La **Resolución N°06**, de fecha 05 de octubre del 2016, obrante en autos a folios 81 a 85, que resuelve: **1. FUNDADA** la demanda que corre de folios 11- 15, interpuesta por don **FRANCISCO MELENDEZ SOLSOL**, contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA-COOTRIP**, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa, sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**; con los demás-que contiene.

#### **2. FUNDAMENTOS DE LA APELACION**

**Recurso de apelación contra la Resolución Número Cuatro que resuelve declarar improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa**

Por escrito obrante a folios 69 a 76, la parte demandada fundamenta su recurso de apelación señalando los siguientes agravios: "*i) se ha violado los principios de la*

*observancia del debido proceso y la tutela jurídica, previsto de el artículo 139<sup>3</sup> de la Constitución Política del Estado; j) Se ha trasgredido el derecho de motivación escrita de las resoluciones judiciales, prevista en el artículo 139.5 de la Constituciones Políticas del Estado; iii) se ha violado el principio de razonabilidad de las decisiones judiciales, y, iv) hay una indebida interpretaciones de los incisos 5, 11 y 12 del artículo 446° del Código Procesal Civil."*

### **Recurso de apelación contra la Resolución Número Seis que declara fundada la demanda**

Mediante escrito que obra en autos de folios 93 a 102, la parte demandada interpone recurso de apelación contra la Resolución N°06, que declara fundada la demanda incoada, señalando los siguientes agravios: *"El artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional precisa como causal de improcedencia de la demanda la existencia de vías procedimentales específicas; empero, tal argumento no ha sido considerado por la a quo al momento de resolver, siendo que no se ha pronunciado al respecto, solo atinando a manifestar la violación del debido proceso por la omisión de notificación del acta de expulsión del demandante."*

### **§3. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER**

#### **Resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Número Cuatro que declara improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa.**

1. De la revisión de los actuados, se aprecia que la parte demandada, mediante escrito de fecha 26 de enero del 2016, obrante a folios 40 a 50, dedujo excepciones de caducidad, prescripción, falta de agotamiento de la vía administrativa y oscuridad ambigüedad en el modo de proponer la demanda, siendo que el Juez de la causa mediante Resolución N°04, del 14 de julio del 2016, obrante a folios 64 a 66, resolvió declarar improcedentes las excepciones deducidas, apelándose solo el extremo que declara improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa.
2. Con relación a las excepciones de caducidad y prescripción, la asociación recurrente aduce que el acuerdo estatuario con la cual se produjo su expulsión y cuya nulidad se pretende se realizó el 27 de julio del 2008, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional la acción ya habría caducado; asimismo estando a que la acción fue interpuesta después de siete años y seis meses, el derecho de nulificar del demandante ha prescrito acorde a lo prescrito en el inciso 4 del artículo 2001° del Código Civil.
3. Asimismo, respecto al agotamiento de la vía administrativa, el recurrente afirma que estando a que el demandante busca ser repuesto como miembro de la asociación demandada sin previo trámite legal, se tiene que este debió de haber agotado la vía previa correspondiente, toda vez que la demandada es una

persona jurídica que se rige por sus propios principios, estatutos y reglamentos.

4. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se aprecia que el demandante alega que si bien es verdad que el acuerdo estatuario que se pretende anular fue realizado con fecha 27 de julio del 2008, se tiene que él accionante tomó conocimiento de dicho apenas el 11 de noviembre del 2015, por lo que el plazo para interponer la demanda empieza a correr desde dicha fecha, tal como lo acredita con la carta obrante a folios 08, de fecha 11 de noviembre del 2015, expedida por el Presidente de la asociación demandada dirigida al demandante, teniéndose que en dicha fecha el demandante tomó conocimiento del supuesto acto lesivo que pretende impugnar en el presente caso
5. Estando a que en el presente caso, no existe prueba en contrario, se tiene que la fecha en la que el demandante tomó conocimiento del acto lesivo materia del presente proceso fue el 11 de noviembre del 2015, entendiéndose que el plazo tanto de caducidad como el prescriptivo alegados por la demandada empiezan a correr desde dicha fecha, por cuanto la demandada no ha aportado medios probatorios que acrediten que el demandante supo de la existencia del acuerdo estatuario con anterioridad a la fecha afirmada por el demandante, de lo que se concluye que a la fecha de interposición de la demanda, no se cumplieron los plazos alegados por el recurrente, por lo que la acción no había caducado ni prescrito.
6. En cuanto a la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, ai no haberse demostrado la forma y modo como debió ser usada esta vía dentro del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa, ello conlleva a la duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, por lo que en aplicación del cuarto párrafo del Artículo III del Código Procesal Constitucional<sup>1</sup> debe declararse su continuación.

**Resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Número Seis que contiene la sentencia que declara fundada la demanda**

7. Examinado estos autos a fin de resolver lo que es materia de apelación, resulta de lo actuado, que Francisco Meléndez Solsol interpone demanda constitucional de amparo contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. - COOTRIP, a efectos de que mediante sentencia se deje sin efecto el acuerdo de su expulsión del que ha sido objeto, toda vez que no existe causal que sustente su separación.
8. Como fundamentos de su demanda sostiene: **i)** Fue trabajador de la empresa denominada Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa, y que conjuntamente

---

<sup>1</sup> Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.- Principios Procesales  
“(…) Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación.”

con todos los trabajadores de dicha empresa formaron el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda - COOTRIP con el fin de velar por los derechos de sus asociados, teniendo el recurrente condición de socio fundador; ii) Con fecha 21 de octubre del 2015, el accionante al solicitar el acta de asamblea general del 27 de julio del 2008, así como el libro de padrón de socios, la entidad demandada mediante carta de fecha 11 de noviembre del 2015, puso de conocimiento que este ya no era miembro de la citada asociación, ya que había sido excluido como socio, desconociendo los motivos de dicha sanción, pues nunca fue notificado.

9. Admitida la demanda, corrido traslado al emplazado Rafael Ríos Gipa, este se apersona al proceso en calidad de Presidente de la Asociación Pro-Vivienda COOPTRIP, indicando que el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. COOPTRIP mantiene su denominación pero también se encuentra inscrita como Asociación con personería jurídica en los Registros Públicos de Ucayali; contestando la demanda solicitó se declare la improcedencia de la misma; por lo se procedió a emitir sentencia, la misma que corre a folios 81 a 85, declarando fundada la demanda, resolución que es materia de apelación.
10. Examinado lo actuado y la sentencia impugnada, frente a los agravios propuestos; es de advertirse que en el presente caso, se tiene que el demandante, cuestiona el acuerdo de su expulsión del Sindicato de Trabajadores de Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda - COOTRIP, ocurrido en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de julio del 2008, sosteniendo que se le ha vulnerado su derecho constitucional de asociación, al debido proceso, tutela jurisdiccional y a no ser sancionado sin previo procedimiento; presentando su demanda con fecha 18 de diciembre del año 2015.
11. Analizado el presente caso nos encontramos, que la pretensión del recurrente va dirigido a cuestionar el acuerdo ocurrido en Asamblea General de la asociación al que pertenecía, hace aproximadamente ocho años.
12. Al respecto el artículo 92° del Código Civil establece que *“Todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias. (...). La impugnación se demanda ante el Juez Civil del domicilio de la asociación y se tramita como proceso abreviado”*.
13. Advirtiéndose que el recurrente, lo que en puridad, cuestiona, es el acuerdo que determino su exclusión de la Asociación emplazada; y siendo ello así, conforme a la norma citada precedentemente, debió de haber utilizado esta vía judicial específica para exigir tutela de sus derechos que dice fueron vulnerados, mas no esta jurisdicción constitucional, sin tomar en cuenta que el artículo 5, inciso 2, del Código Procesal Constitucional establece que : **“No proceden los procesos constitucionales cuándo: 2) Existan vías**

***procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate de un proceso de habeas corpus***

14. Por lo que, si para alcanzar la protección de un derecho fundamental existe otro proceso judicial diferente del amparo, pues a aquél deberá acudir de forma obligatoria. El fundamento de esta opción se encuentra en la necesidad de evitar que el amparo sustituya a los demás procesos que el ordenamiento jurídico ofrece a sus ciudadanos para la defensa de sus derechos.<sup>1</sup>
15. El Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el expediente **N° 0206- 2005- PA/TC - HUAURA (Caso César Antonio Baylón Flores)** ha precisado que si existe una vía procesal específica e idónea para la protección de los derechos constitucionales supuestamente vulnerados, se deberá acudir a esta vía, toda vez que el proceso de amparo tiene la condición de extraordinaria.<sup>2 3 4 5</sup>. La vigencia del Código Procesal Constitucional supone un cambio en el régimen legal del proceso de amparo ya que establece, entre otras cosas la subsidiaridad para la procedencia de las demandas de amparo. Habiéndose precisado en dicha sentencia: *"(...) tanto lo que estableció en su momento la Ley N. °23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento*

---

<sup>2</sup> Eto Cruz, Gerardo; Tratado del Proceso Constitucional de Amparo, Tomo I; Gaceta Jurídica S.A, Lima, mayo 2014, pág. 527.

<sup>4</sup> EXP. N°0206-2005-PA/TC - HUAURA (Caso César Antonio Baylón Flores) DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2005, el Tribunal constitucional en sus considerandos del 3 al 6 indican:

" 3. La vigencia del Código Procesal Constitucional supone un cambio en el régimen legal del proceso de amparo ya que establece, entre otras cosas, la subsidiariedad para la procedencia de las demandas de amparo. Con ello se cambia el anterior régimen procesal del amparo que establecía un sistema alternativo. En efecto, conforme al artículo 5.º inciso 2 del Código Procesal Constitucional, **no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.** ■

3 Al respecto, este Colegiado precisó que *"(...) tanto lo que estableció en su momento la Ley N.°23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, esta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario"*. (Exp. N.°4196-2004 -AA/TC, Fundamento 6).

4 En efecto, en la jurisdicción constitucional comparada es pacífico asumir que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios. Conforme al artículo 138.º de la Constitución, los jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, puesto que ellos también garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Sostener lo contrario significaría firmar que solo el amparo es el único medio para salvaguardar los derechos constitucionales, a pesar de que a través de otros procesos judiciales también es posible obtener el mismo resultado. De igual modo, debe tenerse presente que todos los jueces se encuentran vinculados por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos; más aún, la Constitución los habilita a efectuar el control difuso conforme a su artículo 138º.

**5 Consecuentemente, solo en los casos en que tales vías ordinarías no sean Idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad especiales que han de ser analizadas, caso por caso, por extraordinaria del amparo, correspondiendo él demandante la proceso de amparo es la vía idónea y eficaz para restablecer vulnerado, y no el proceso judicial ordinario de que se trate."**

de la temática propuesta por el demandante, esta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario". (Exp. N.º4196-2004-AA/TC, Fundamento 6).

16. Resaltando que, "solo en los casos en que tales vías ordinarias no sean idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad de protección urgente, o en situaciones especiales que han de ser analizadas, caso por caso, por los jueces, será posible acudir a la vía extraordinaria del amparo, correspondiendo al demandante la carga de la prueba para demostrar que el proceso de amparo es la vía idónea y eficaz para restablecer el ejercicio de su derecho constitucional vulnerado, y no el proceso judicial ordinario de que se trate."
17. Existiendo una vía procedimental específica, para la remoción de los presuntos actos lesivos de los derechos constitucionales invocados en la demanda y a la vez resulta también una vía "igualmente satisfactoria" respecto al "mecanismo extraordinario" del amparo, la controversia debió ser dilucidado en el referido proceso, circunstancias no que fueron consideradas por el a **quo** al momento de resolver, por lo que estimando los agravios la resolución apelada debe ser revocada, y declararse **improcedente** la demanda interpuesta.

#### **§4. DECISIÓN**

Por los fundamentos expuestos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la Resolución N°04, del 14 de julio del 2016, obrante en autos a folios 64 a 66, en el extremo que declara **IMPROCEDENTES** las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa, deducidas por Rafael Ríos Gipa en calidad de Presidente de la Asociación Progresiva Pro Vivienda COOTRIP; y,

**REVOCAR** la Resolución N°06, de fecha 05 de octubre del 2016, obrante en autos a folios 81 a 85, que resuelve: **1. FUNDADA** la demanda que corre de folios 11-15, interpuesta por don **FRANCISCO MELENDEZ SOLSOL**, contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA-COOTRIP**, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa, sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**; con los demás que contiene; **REFORMÁNDOLA**, se resuelve: declarar **IMPROCEDENTE** la demanda sobre **Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto por Francisco Melendez Solsol contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA-COOTRIP. Notifíquese y devuélvase.**

S.s.

LIMA CHAYNA (Presidente)

MATOS SANCHEZ

ARAUJO ROMERO

## Anexo 5. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	SUB VARIABLES	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS	
					INDICADORES	INDICES
Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo en el expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02, del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?</p> <p><b>ESPECIFICOS</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera</p>	<p><b>. GENERAL.</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01159-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p> <p><b>ESPECIFICOS</b> <b>A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</b> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,</p>	CALIDAD DE SENTENCIAS	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>-Introducción</p> <p>-Postura de las partes</p> <p>-Motivación de los hechos</p> <p>-Motivación del Derecho</p> <p>-Principio de Coherencia.</p> <p>-Descripción de la decisión</p> <p>-Introducción</p> <p>-Postura de las partes.</p>



